

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**VALORACION DEL ESTUDIO SOCIO ECONOMICO
Y SU EFICACIA DENTRO DE LOS PROCESOS
DE FAMILIA EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

JORGE MARIO SUM SANTIAGO

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Junio de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1445)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco
(en funciones)	Lic. Francisco Vásquez Castillo
EXAMINADOR	Lic. Leonel Ponciano León
EXAMINADOR	Licda. Carmen Díaz Dubón
EXAMINADOR	Licda. Carmen Díaz Dubón
SECRETARIO	Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Manuel Vicente Roca Monódez

ABOGADO Y NOTARIO

Oficina: 6a. Avenida 0-60, Zona 4 Torre Profesional II

Teléfono 3 5 - 1 6 - 3 1

Guatemala, C. A.



3899-93

Guatemala 14 de octubre de 1993.-

Señor Decano de la Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales
Lic. Juan Francisco Flores

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Hora: 15:40
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

En cumplimiento de la designación que se me hizo por ese Decanato, procedí a Asesorar el trabajo de Tesis del Bachiller Jorge Mario Sum Santiago, que tiene por nombre " VALORACION DEL ESTUDIO SOCIO ECONOMICO Y SU EFICACIA DENTRO DE LOS PROCESOS DE FAMILIA EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA "; al respecto quiero rendir al Señor Decano el dictamen en la forma siguiente: El trabajo de Tesis realizado por el Bachiller Sum Santiago por su naturaleza es de suyo muy importante, pues siempre hemos considerado que la labor que realiza el Trabajador Social particularmente en los Tribunales de Familia es un auxiliar valioso para el señor Juez al momento de resolver los asuntos que se someten a su conocimiento, en tal sentido considero que el presente trabajo contribuirá como obra de consulta para nuestros estudiantes que es uno de los objetivos que deben perseguirse al hacer un trabajo de esa naturaleza.

Su autor observó en el trabajo algunas observaciones por el suscrito recomendadas, utilizó la Bibliografía adecuada y en general realizo también algún trabajo de campo, particularmente con Jueces y Magistrados del Ramo de Familia, lo cual hacen a su trabajo ser más objetivo; por todas las razones anteriores, considero que el presente trabajo reúne los

Lio. Manuel Vicente Roca Menéndez

ABOGADO Y NOTARIO

Oficina: 6a. Avenida 0-60, Zona 4 Torre Profesional II

Teléfono 35-16-31

Guatemala, C. A.

requisitos que se necesitan para ser sometido a su evaluación en el examen correspondiente.

Esperano haber cumplido con el cometido que me fuera asignado, me suscribo del Señor Decano, respetuosamente.

Manuel Vicente Roca Menéndez

MANUEL VICENTE ROCA MENENDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



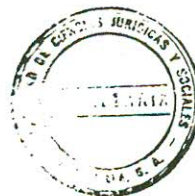
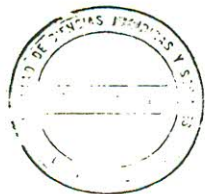
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, octubre dieciocho, de mil novecientos noventa-
tres. -----

Atentamente pase a la Licenciada MIRNA LORENZANA DE GONZALEZ,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
JORGE MARIO SUM SANTIAGO y en su oportunidad emita el dicta-
men correspondiente. -----

J S - 1 - 1



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

22 JUN. 1994

RECIBIDO

Hora 17:15
OFICIAL

Guatemala, 3 de junio de 1994.- 1998-94

Señor Licenciado:

Juan Francisco Flores Juárez,
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
de la Universidad de San Carlos.
Su Despacho.-

Señor Decano: En cumplimiento de la resolución emanada de su despacho, he revisado el trabajo de tesis presentado por el Trabajador Social JORGE MARIO SUM SANTIAGO, - denominado "VALORACION DEL ESTUDIO SOCIO ECONOMICO Y SU EFICACIA DENTRO DE LOS PROBLEMAS DE FAMILIA EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA", encontrado que llena los cometidos que él se propuso. Denota sumo interés de parte del autor, en consonancia con su actual profesión y el trabajo desempeñado a lo largo de años en el Organismo Judicial, el que le ha evidenciado la realidad del mismo, en cuanto al Servicio Social en los tribunales. Su preocupación le lleva a hacer recomendaciones que estimamos serán de gran valor para una mejor y más eficiente función del Servicio Social, a disposición de la justicia, en especial en los Tribunales de Familia, en donde a pesar de que el Informe Socio-económico no es tenido como prueba en los juicios, sí es calificado y apreciado por los jueces como un valioso auxiliar en la toma de decisiones, sobretudo en los juicios de alimentos y en las guardas y custodias, lo que pone de manifiesto su importancia. Por ello, estimo que el trabajo revisado, debe ser aprobado como la tesis profesional del señor SUM SANTIAGO, previa a obtener el Título de Abogado y Notario, y el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para quedar de Usted, -
ate tamente,

Licda. Mirna Lorezana de González.
Magistrada de Familia.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

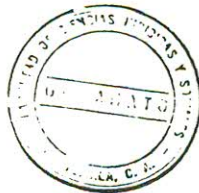


FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, junio veintitres, de mil novecientos noventi-
cuatro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller JORGE MARIO
SUM SANTIAGO intitulado "VALORACION DEL ESTUDIO SOCIO ECO-
NOMICO Y SU EFICACIA DENTRO DE LOS PROCESOS DE FAMILIA EN
EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamento
para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis. --



DEDICATORIA

- A DIOS
Creador y Señor del universo.
- A MI PATRIA
Guatemala.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA
Por los conocimientos adquiridos en el noble y
querida casa de estudios.
- A MIS PADRES
Basilio Sum Aguilar
Mercedes Santiago Reyes (Q.E.P.D.)
- A MI ESPOSA
Juana Idalia Burgos Mejía
Por su amor, paciencia, comprensión y
por ser una esposa y madre ejemplar.
- A MIS HIJOS
Amarilis Suzieth, Mercedes Idalia, Nashda
Gabriela, Dennis Yohana y Jorge Mario Jesús.
- A MIS HERMANOS
Con cariño fraternal.
- A LOS LICENCIADOS
Raúl Antonio Chicas Hernández,
Armando René Rosales Gática,
Sixto Anibal Véliz
Guillermo Fernández y Fernández
Adolfo Rangel Solís
- A MIS COMPAÑEROS DE
ESTUDIO DE PREPARACION
PARA EL EXAMEN TECNICO
PROFESIONAL
Por las penas compartidas durante el pro-
ceso de preparación.
- A USTED, ESPECIALMENTE.

I N D I C E :

INTRODUCCION.	i
CAPITULO PRIMERO:	
EL TRABAJO SOCIAL.	1
1.1.- Definición.	1
1.2.- Origen del Trabajo Social en el campo jurídico.	1
CAPITULO SEGUNDO:	
2.1.- Definición de Familia.	6
2.2.- Concepto de Derecho de Familia.	8
2.3.- El Derecho de Familia en Guatemala.	9
2.4.- Las materias objeto del Derecho de Familia.	10
2.5.- Preceptos legales que amparan la acción del Trabajo Social Profesional en los Juzgados de Familia.	12
CAPITULO TERCERO:	
JUZGADO DE FAMILIA.	16
3.1.- Organización y Funcionamiento de los Tribunales de Familia.	18
3.2.- El Trabajo Social en los Juzgados de Familia.	21
3.3.1.- Proceso de Investigación.	23
3.3.2.- Técnicas de Investigación en Trabajo Social.	25
3.3.3.- Formas y contenido del Estudio Socio-Económico.	27
3.3.4.- Naturaleza Jurídica del Estudio Socio-Económico.	30
3.3.5.- Importancia del Estudio Socio-Económico.	31
3.3.6.- El Estudio Socio-Económico como medio de prueba	

o Guía para los Jueces de Familia.	33
3.3.7.- Valoración del Estudio Socio-Económico en Sentencia.	40
3.3.8.- Opiniones de los Magistrados de la Sala de Familia y Jueces.	44
3.3.9.- Estadística de Procesos que en Sentencia carecen de Prueba Directa.	50
CAPITULO CUARTO:	
PROCESOS OBJETO DEL ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO.	51
4.1.- Controversias que se tramitan en la vía ordinaria.	54
4.2.- Controversias que se tramitan en la vía oral.	54
4.3.- Controversias que se tramitan en la vía voluntaria.	56
CAPITULO QUINTO:	
CRITICA AL SISTEMA JURIDICO VIGENTE EN GUATEMALA EN RELACION AL DERECHO DE FAMILIA Y AL ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO.	57
CONCLUSIONES.	63
RECOMENDACIONES.	67
BIBLIOGRAFIA.	69

INTRODUCCION:

La finalidad del presente trabajo de tesis, es dar a conocer el objetivo que persiguen los Tribunales de Familia y el papel que juega el Trabajador Social dentro de los mismos. Por ser la familia el núcleo de la sociedad, que es donde el ser se forma para desempeñar posteriormente un papel en dicha sociedad; los Tribunales de Familia son los encargados de acuerdo a sus leyes de administración de justicia, de darle protección al desvalido en la mayoría de casos a la mujer; el Trabajador Social realiza un papel de investigación, estudio del caso concreto y su regulación a la norma jurídica, lo cual servirá para dar una orientación del caso en litigio y su dictamen al juez que conoce el caso.

La Ley de Tribunales de Familia es muy importante pero no ha sido interpretada correctamente, e igual situación se ha dado respecto a las instituciones del Derecho de Familia existentes en el Código Procesal Civil y Mercantil por lo que es frecuente la tergiversación de algunos textos legales, como ocurre por ejemplo con los Estudios Socio-Económicos rendidos por los Trabajadores Sociales adscritos a los Tribunales de Familia, documentos que indebidamente son asimilados a categoría de prueba de expertos.

Al elaborar el presente trabajo se realizaron entrevistas directas a Magistrados de la Sala de Apelaciones de Familia, Jueces y Trabajadores Sociales de los diferentes Juzgados de Familia de esta Ciudad; para así determinar la importancia y eficacia del Estudio Socio-Económico dentro de las diferentes diligencias que en esos órganos jurisdiccionales se tramitan.

Este trabajo trata de dar a conocer la importancia de la función del Trabajador Social de los Tribunales de Familia; por cuanto esta va a establecer una situación jurídica en la que posiblemente los perjudicados van a ser menores de edad al desintegrarse un hogar, si este fuera el caso, es aquí donde radica la importancia del Trabajo Social que trata que los problemas no repercutan grandemente en la familia de la sociedad Guatemalteca.

Difícil sería llevar a la realidad cada uno de los casos que se dan dentro de los Tribunales de Familia, pero de lo que se está seguro es que el Trabajo Social desempeña un rol importante dentro del mismo, ya que por medio del Estudio Socio-Económico que rinde da un elemento más de juicio como auxiliar del Juez para que ste dicte su fallo final.

Dicho trabajo lo hemos dividido en cinco capítulos siendo ellos:

PRIMERO: Trata de la definición, el origen del Trabajo Social en el extranjero como en Guatemala, su evolución.

SEGUNDO: Versa sobre la definición de Familia, concepto, el Derecho de Familia en Guatemala, las materias objeto del Derecho de Familia, como los preceptos que amparan la acción del Trabajo Social Profesional en los Juzgados de Familia.

TERCERO: Considero que este capítulo es importante porque en sí globaliza el funcionamiento de los Juzgados de Familia, como del Trabajo Social, desde el inicio de la investigación, las técnicas a utilizar, su forma y contenido, naturaleza jurídica, la valoración que le dan los Magistrados y Jueces, y su importancia.

CUARTO: Este narra en sí los procesos que son objeto de Estudio Socio-Económico que por la calidad de los mismos no todas las diligencias son objeto del mismo.

QUINTO: Este hace mención sobre la crítica al sistema jurídico vigente en Guatemala en relación al Derecho de Familia, y la emisión de un Código de Familia con menos vinculación con el Código Civil y el Procesal Civil y Mercantil, el que en forma sencilla y con procedimientos propios dotados de celeridad y que constituyan un verdadero medio para la aplicación de justicia en materia de familia.

La inquietud que me motivó en la realización de la presente tesis se debió más que todo, en conocer a fondo la organización y funcionamiento de los Tribunales de Familia, como el Departamento de Trabajo Social, y así conocer el beneficio que brindan a la familias, principalmente a la niñez guatemalteca, que en estos casos son los que necesitan protección de la leyes privativas de familia.

CAPITULO I

EL TRABAJO SOCIAL:

1.1.- DEFINICION:

Lo podemos definir como: "Un proceso dinámico que procura el bienestar del individuo, grupo o comunidades resolviendo problemas y ayudándoles en su adaptación al medio, orienta su actuación de acuerdo a principios filosóficos y técnicos que tiendan a movilizar, coordinar y crear los recursos que aseguren a las personas un nivel aceptable de vida". (1)

El Trabajo Social se basa en determinadas premisas, sin las cuales sus métodos y fines carecerían de significado, estos son por ejemplo: El mejoramiento del hombre; la educación que tiende a elevar el nivel físico mental y el bienestar de las personas; todo esto coloca al Trabajo Social como una profesión humanística.

El hombre se considera como un organismo biosocial; razón por la cual el problema y el tratamiento siempre se consideran como un proceso sicosocial. Un caso social no está determinado por un tipo de cliente, ni por el tipo de problema; es un acontecimiento vivo que siempre incluye factores económicos, físicos, mentales, emocionales y sociales en proporciones diversas. Por eso cuando se piensa en un caso, debe hacerse pensando en factores interactuales tanto internos como externos.

El factor interno emocional del cliente ejerce influencia sobre la manera de abordar las situaciones reales. Por ejemplo, dos personas, con la misma precaria situación económica pueden tener las mismas privaciones, pero en realidad cada una sentirá y actuará frente a su problema de manera muy distinta a la otra. El trabajo Social tiene desventaja de que todas las relaciones humanas son intangibles, indivisibles, complejas y están cargadas de elemento emocional, pero en cambio permite a las personas hablar y enseña al Trabajador Social a escuchar.

1.2.- ORIGEN DEL TRABAJO SOCIAL EN EL CAMPO JURIDICO:

El trabajo Social nace como profesión en la época de la revolución industrial, con el ánimo de controlar y atender los efectos de la misma entre la mayoría de la población. Sus antecedentes más inmediatos están en la ayuda FILANTROPICA, en la caridad religiosa, en los sentimientos de solidaridad.

(1) Fong de, Gloria Judith. Qué es Servicio Social (Indita), Páginas 1 y 2.

humana.

Conforme esta profesión se fué tecnificando, fue abriéndose brecha en distintos campos de acción profesional; aún en nuestros días, los campos de acción continúan abriéndose para este tipo de profesional, al considerar que los problemas de cualquier índole, siempre tienen un aspecto, un componente sociológico que es preciso considerar, con el ánimo de afrontarlos correctamente.

En este sentido es que, a finales del siglo XIX, en Europa, uno de sus primeros campos de acción lo es el jurídico específicamente en las Cortes Juveniles, las cuales se organizan tardíamente en relación a las Cortes Criminales. Es en Inglaterra donde aproximadamente en 1900, después de la fundación de la primera Corte Juvenil en 1889, se incorporó este tipo de profesionales con carácter de experto y cuyos fines permitieron una visión mucho más completa de los casos atendidos sobretodo, tratándose de Tribunales tutelares más que represivos, como era la generalidad del Derecho en esa poca.

En América, el Trabajo Social surge también en el campo jurídico, con la legislación de menores. Es en la ciudad de Chicago, Estados Unidos, en donde dos mujeres, representantes de asociaciones femeninas JAME ADAMS y JULIA LINATROF desencadenaron una recia campaña entre la opinión pública, solicitando que los menores de edad no fueran sometidos a las leyes comunes ni recluidos en los centros penitenciarios de adultos. La protesta de tal situación dió como resultado que se encargara a la "AMERICAN BAR ASSOCIATION", la preparación de un proyecto para sacar a los menores de los centros penales de adultos, y someterlos a procedimientos de naturaleza tutelar, más que punitiva, por ser estos seres en proceso de formación y desarrollo, cuyos problemas significan solicitud de atención y ayuda especializada. Como consecuencia se creó la Corte Juvenil. Entre estas instituciones fué incorporado el Trabajo Social, con la idea de que sería un profesional que permitiría aportar los elementos de análisis, que motivan al joven a transgredir la ley o que llevan a situaciones de riesgo oral o material, para entonces dictar las medidas pertinentes.

Posteriormente en Denver, Colorado, fué creada la Segunda Corte Juvenil.

El Trabajo Social Jurídico en Guatemala tuvo su origen en el Derecho de Familia. En el Primer Congreso Jurídico Guatemalteco celebrado en el año de 1960, mediante una ponencia de varios eminentes abogados, se demostró la necesidad de que en el Derecho de Familia se aplicara un procedimiento especializado que lo hiciera más flexible y menos engorroso. Las argumentaciones contenidas en dicha ponencia hacen referencia a las deficiencias que

obstaculizaban la pronta administración de justicia en los asuntos de familia en la jurisdicción ordinaria. Una de las argumentaciones al analizar las deficiencias, decía: "El proceso en vigor no permite analizar los problemas desde un punto de vista real porque impera el carácter esencialmente rogado del mismo, porque perdura el sofismo de igualdad de las partes y el formalismo se impone a la justicia. No se enfocan los problemas familiares como humanos, sino como un asunto más de los múltiples que se presentan ante el juez y especialmente porque en su estructura actual, no se contempla la existencia de entidades especializadas que aporten a la administración de justicia, los datos y hechos de observación real esenciales para el exacto conocimiento de los problemas familiares".

Se sentía la necesidad de contar con ENTIDADES ESPECIALIZADAS que participaran en la administración de una justicia más real, más acorde con los problemas familiares, con el objeto de darles al Derecho de Familia un sentido hondamente social. Para entonces el Derecho de Familia sólo se concebía como una mera técnica legal aplicada por los Tribunales ordinarios de lo civil, que trataban las cuestiones familiares como cualquier otro problema relacionado con su ramo.

En el fondo los abogados ponentes al referirse a la falta de ENTIDADES ESPECIALIZADAS, pensaban en la participación de profesionales con conocimiento de técnicas, procedimientos y métodos que auxiliaran al órgano jurisdiccional para hacer la justicia más realista, a la par del Juez quien también carecía de preparación y formación social suficiente, como lo contempla la ponencia al indicar "Fundamentalmente el hecho de que los jueces carecen de preparación y formación social que en tan alto grado se necesita para conocer de los problemas de familia, que son eminentemente humanos", todo ello nos lleva a considerar que a la par del juzgador debía darse participación a entidades especializadas que debían integrarse con Trabajadores Sociales quienes son las personas con preparación profesional idónea para realizar esta función. Y decimos que se pensó en la participación de este profesional pues en una de las recomendaciones que dicho congreso hizo, se expresó lo siguiente: "La organización de un cuerpo especial de Visitadores Sociales, adscrito a los Tribunales de Familia, haga las investigaciones de campo necesarias para que la administración de justicia proceda en forma realista".

Tal vez sea esta la primera vez que se establecen los cimientos del trabajo Social jurídico como una innovación en el Derecho Instrumental, abriéndose así las puertas imaginarias de un nuevo campo de aplicación que ya los países desarrollados venían poniendo en práctica con óptimos resultados. En Guatemala, la inquietud nace en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia hoy Secretaría de

Asuntos Sociales de la Presidencia dirigida en ese tiempo por la Trabajadora Social Elisa Molina de Stahl, la dependencia que elaboró un proyecto de ley para la "Creación Organización y Funcionamiento de los Tribunales de Familia" en que participaron abogados, médicos y Trabajadores Sociales. Esta inquietud se cristalizó el 10. de Julio de 1,964, cuando por Decreto-Ley No. 206, Ley de Tribunales de Familia, entró en vigor y se dió origen al Trabajo Social Jurídico. Su inclusión dentro del personal polivalente que lo integraba le daba un caris más social y más humano, expresión sta que estaba contenida en las palabras del entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado Romeo Agustó de León, al recibir el Decreto-Ley No. 206, que creó los Tribunales de Familia y que por su importancia transcribimos a continuación:

"En nombre de la Corte Susprema de Justicia, recibo con el mayor beneplácito, el Drecteto-Ley No. 206, que instituye los Tribunales de Familia en el país, porque se trata de una ley de alta trascendencia social que satisface una necesidad apremiante y que, a no dudarlo, vendrá a resolver con la hondura humana que es requerida, los problemas familiares de las clases de más bajos recursos.

La creación de los Tribunales de Familia responde a la necesidad de especializar el servicio de la Administración de Justicia, tal como se hizo con los Tribunales de Trabajo que ya tiene gran arraigo en nuestro medio. Relacionando esta ley con la legislación laboral puedo afirmar que ambas responden a un gran sentimiento de sensibilidad social y que se complementan perfectamente. Si mediante la legislación laboral tutelar de los trabajadores se logra para stos un salario justo y oportuno, mediante los "Tribunales de Familia" tutelar de la madre abandonada y de los hijos desvalidos ese salario cumplirá en mejor forma su función social, ya que los Tribunales que hoy se crean velarán por que sirva para proveer a las necesidades del hogar.

Nota característica de gran relieve de los Tribunales de Familia es la que tendrán el auxilio valioso de Trabajadores Sociales que se movilizarán en los bajos estratos sociales para llevar al conocimiento de los jueces, las vivencias de esos hogares a fin de que impartan una justicia eminentemente realista.

La Corte Suprema de Justicia dictará las medidas adecuadas para la organización y funcionamiento de los Tribunals de Familia, poniendo al frente de los mismos un personal idoneo, con el objeto de que no se malogren los nobles propósitos que los inspiran y que sean una hermosa realidad".

Lo anterior da una idea de lo interesante que pareció a las autoridades judiciales la inclusión del Trabajo Social en

la administración de justicia, es una especie de bienvenida que se dió a nuestra profesión en el seno del órgano jurisdiccional.

En la forma descrita se inició el Trabajo Social en los Tribunales de Justicia en Guatemala, correspondiéndole a los Tribunales de Familia dar la pauta y sentar las bases de un nuevo campo de aplicación del Trabajo Social Profesional en nuestro país.

Posteriormente, en 1,969, con la emisión del Decreto 61-69 del Congreso de la República, que pone en vigencia el Código de Menores y del Acuerdo No. 320 del 26 de Diciembre de 1,969, que convierte al Tribunal de Menores en Tribunal unipersonal, al iniciar sus labores el 15 de enero de 1,970, se crea simultáneamente el Trabajo Social del Tribunal de Menores para efectuar los Estudios Socio-Económicos de los menores atendidos, para prestar orientación a las personas que lo solicitan y supervisión en los casos en que el Juez así lo decida.

Paulatinamente, el Trabajo Social Profesional se ha ido incorporando a los diferentes Juzgados, tanto en la ciudad capital como en el interior de la República, así: En 1,970, se crea en el ramo penal; en 1977, en los Juzgados de Tránsito; siempre con la idea de que es necesaria la opinión de un especialista sobre la situación socio-económica de los implicados de las relaciones inter-familiares y de las costumbres tanto de stos como de sus familiares.

El Trabajo Social, en el campo jurídico, no actúa exclusivamente en los Tribunales de los distintos ramos; también lo hace en los Bufetes Populares y, en algunos casos, con más antigüedad que en los propios Tribunales.

Finalmente, en el campo del Derecho Laboral tendremos que hablar muy poco, tomando en cuenta que su aplicación solo está contenida en el ordenamiento jurídico pero en la práctica ha dejado de ser una realidad, siendo el verdadero motivo la falta de inters, especialmente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y demás autoridades que integran la Inspección General de Trabajo, quienes han visto con indiferencia su aplicación. No obstante que es en la Inspección General de Trabajo donde se ha dado cabida al Trabajo Social ya que su consideración legal data desde el 16 de Agosto de 1,961 en que entró en vigor el Decreto 1441 del Congreso de la República que reformó el Código de Trabajo. En dicho Decreto la organización administrativa de la Inspección General de Trabajo tomaba en cuenta la Sección de Mujeres y Menores, la que de hecho existía en la actualidad pero cuyas atribuciones desaparecieron con el Decreto 1570 del Congreso de la República, emitido en 1,969. De allí que tanto su organización como sus atribuciones persisten en la forma que lo concibe el actual Código de Trabajo.

En dicha sección, era el lugar propicio para el funcionamiento del Trabajo Social Laboral, especialmente para el otorgamiento de autorizaciones para el trabajo de mujeres y menores de edad, en que debía mediar una investigación previa. Sin embargo, el Código de Trabajo actual le otorga otras atribuciones a la par del Inspector de Trabajo como puede apreciarse en el mismo Código.

CAPITULO II

GENERALIDADES SOBRE DERECHO DE FAMILIA:

1.2.- DEFINICION DE FAMILIA:

El término familia a través del curso de su historia, es definido por estudiosos del derecho en diversos sentidos, abarcando caracteres y aspectos diferentes desde el punto de vista sociológico y jurídico.

El autor Federico Puig Peña define la familia como "aquella institución que asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total a los cónyuges y sus descendientes para que presidida por los lazos de autoridad y sublimada por el amor y el respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas la esferas de la vida." (2)

Del concepto anterior se infieren las siguientes consideraciones: a) Que la familia es una institución que tiene autonomía y sus bases fundamentales no pueden ser modificadas por mero capricho de la voluntad de los particulares; b) La institución está fundamentada en el matrimonio; c) La familia une en los lazos de autoridad sublimados por el amor y el respeto a los cónyuges y sus descendientes; d) La familia tiene como finalidad la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana. (3)

Sánchez Román, citado por Guillermo Cabanellas, define el término familia como "La institución física, natural fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hallan ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia, institución necesaria par ala conservación, propagación y desarrollo en todas las esferas de la vida de la especie humana." (4)

(2) Federico Puig Peña. Compendio de Derecho Civil, Español. Tomo V. Pamplona, España. 1979. Pág. 8

(3) Ibid. Págs. 8 y 9

(4) Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. Argentina 1979. Páginas 331-332

Francisco Messineo, citado por Alfonso Brañas la enuncia de la siguiente manera: "La familia en sentido estricto es el conjunto de dos o más individuos ligado entre sí, por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de matrimonio, de parentesco de afinidad (familia en sentido naturalístico), y que constituye un todo unitario; y agrega, que en el término familia en sentido amplio pueden incluirse personas difuntas antepasados, aún remotos o por nacer; familia como estirpe descendencia, continuidad de sangre o bien todavía en otro sentido las personas que contraen entre sí un vínculo legal que imita el vínculo de parentesco de sangre (adopción) (familia civil)". (5)

Rafael Rojina Villegas expone: "La familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres o hijos entre tanto éstos no se casen y constituyan una nueva familia. En el parentesco por adopción, como el adoptado adquiere la situación jurídica de un hijo, con todos los derechos y obligaciones de tal, queda incorporado a la familia del adoptante." (6)

Royo Martínez, citado por Jos Castán Tobeñas, expone una acepción técnica jurídica: "Familia es el conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción) a las que la ley atribuye algún efecto jurídico." (7)

Antonio Cicu enuncia lo que es el término familia como: "Conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico de consanguinidad o afinidad. Teniendo este vínculo gradaciones, es diverso el alcance que, en correspondencia, tiene la regulación jurídica; lo que da lugar a una diversa constitución y concepción de la familia, según las varias relaciones jurídicas en el vínculo familiar la unidad. De todos modos queda siempre el concepto según el cual la familia forma parte únicamente personas ligadas por aquel vínculo, este hecho no determina en nuestro derecho formación de relaciones familiares." (8)

Las definiciones doctrinales de varios de los autores citados, coinciden en que debe existir un vínculo de matrimonio o de parentesco por consanguinidad o afinidad, que el mismo debe ser legal o jurídico o tener efectos jurídicos, para que se constituya lo que es la familia.

(5) Alfonso Brañas. Manual de Derecho Civil, Partes 1 y 2. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, de la USAC 1985 pág. 104

(6) Rafael Rojina Villegas. Derecho Civil. México. Tomo II. Derecho de Familia. México 1975. Pág. 29

(7) Jos Castán Tobeñas. Derecho Civil Español Común y Foral. Tomo V. Reus S.S. Madrid 76. Pág. 28

(8) Antonio Cicu. El Derecho de Familia. Ediar S.A. Buenos Aires. Argentina.

El autor Jos Castán Tobeñas define lo que es la familia de la siguiente manera, en un sentido jurídico amplio: "El conjunto de personas unidas por el matrimonio o por los vínculos del parentesco (natural o de adopción). Bajo este significado lato comprende la familia tres órdenes de relaciones, las conyugales, las paterno filiales y las que genéricamente se llaman parentales." (9) "En un sentido estricto se llama actualmente familia al grupo restringido formado por los cónyuges y por los padres e hijos con exclusión de los demás parientes, o al menos de los colaterales. En esta acepción integran sólo la familia relaciones conyugales o paterno filiales." (10) Desde otro punto de vista, indica Jos Castán Tobeñas, la familia puede ser, en sus relaciones con la ley, legítima (propriadamente tal) e ilegítima (o impropia). La primera es la que se halla constituida con arreglo a las condiciones de derecho y tiene la protección completa de ste. La segunda es la constituida con arreglo a las condiciones del derecho y que sólo tienen en el orden legal resonancia y efectos limitados." (11)

En nuestro Código Civil vigente no existe una definición de lo que es la familia, pero dedica un título completo a la constitución de la misma y sus instituciones, así como a los derechos derivados de ella.

Nuestra legislación reconoce el vínculo del matrimonio, los diferentes tipos de parentesco que doctrinariamente existen, parentesco de consanguinidad o natural, de afinidad, y civil o adoptivo, que son las bases fundamentales para la constitución de la familia; asimismo reconoce el vínculo familiar fuera del matrimonio.

2.2.- CONCEPTO DE DERECHO DE FAMILIA:

El Derecho de Familia es definido por el autor Federico Puig Peña en dos sentidos: Objetivo y subjetivo. En sentido objetivo: "Se entiende por derecho de Familia el conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución real."

En sentido subjetivo: Los derechos de familia son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que dentro del grupo familiar mantienen cada uno de los miembros con los demás para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar." (12)

Diego Espín Cánovas, manifiesta que el Derecho de familia comprende "tanto las relaciones jurídicas nacidas del matrimonio y la procreación del mismo (relaciones familiares

(9) Jos Castán Tobeñas. Op. Cit. Pág. 28

(10) Ibid. Pág. 28

(11) Ibid.

(12) Federico Puig. Peña. Op. Cit. Pág. 14

en sentido estricto), como las relaciones jurídicas nacidas por la procreación fuera del matrimonio (familia natural), o por adopción dentro del matrimonio sin procreación o en otras circunstancias" (familia civil). (13)

Julian Bonnacase, citado por Rafael Rojina Villegas, define el Derecho de Familia en los siguientes términos "por derecho de familia entendemos en conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial cuyo objeto exclusivo, principal sucesorio e indirecto es presidir la organización vida y disolución de la familia".(14)

Ferrara, autor citado por Jos Castán Tobeñas, define el derecho de familia como "El complejo de las normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los pertenecientes a la familia entre si y respecto a los terceros". (15)

Guillermo Cabanellas define el Derecho de Familia como: "La parte del Derecho Civil que se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas por los vínculos de parentesco". (16)

De las definiciones anunciadas se desprenden los siguientes elementos importantes para definir lo que es el derecho de familia A) Que es un conjunto de normas jurídicas; B) Que es una parte del derecho civil; C) Que son normas que regulan lo que es la institución de la familia, que se encuentra basada en el matrimonio y en el parentesco; D) Que regula las relaciones jurídicas de orden personal y patrimonial de los miembros que integran la familia entre si y respecto a terceros. E) Que se confiere facultades o poderes en virtud de las relaciones que nacen de la constitución de la familia.

2.3.- EL DERECHO DE FAMILIA EN GUATEMALA:

En la constitución de la República de Guatemala Título I capítulo único, capítulo II, sección primera. "Protección a la persona. El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". (17) Si la familia es elemento fundamental de la sociedad, el Estado se ha sentido obligado a emitir las leyes y disposiciones necesarias para su protección y velar por el cumplimiento de las obligaciones que de ellas se

(13) Diego Espín Cánovas Manual de Derecho Civil Español. Volumen IV Familia. Págs. 3 y 4

(14) Rafael Rojina Villegas. Op. Cit. Pág. 14

(15) Jos Castán Tobeñas. Op. Cit. Pág. 44

(16) Guillermo Cabanellas. Op. Cit. Pág. 586

(17) Artículo 10. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985

derivan.

Dado que la familia es la sociedad natural y básica de la nación y fuente de la vida humana, corresponde indudablemente al Estado en primer lugar protegerla en su unidad y conservación; "Protección a la familia. El estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promovera su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los conyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamento de sus hijos". (18) El Estado se obliga a promover su organización sobre la base del matrimonio, el cual descansa la igualdad de derechos y obligaciones de los conyuges teniendo por finalidad consecuente el vivir juntos, procrear, alimentar, educar a sus hijos, auxiliarse entre si. "Protección a menores y ancianos. El estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social". Indudablemente las características especiales de la familia, adecuando las mismas a la realidad social del país, para que todos sus habitantes puedan gozar de las garantías que la constitución estatuye. Toda disposición legal que se emita tendiente a la dignificación del hogar guatemalteco, a su moralización, desarrollo socio-económico-cultural y su protección jurídica, deben estimarse, valorarse de utilidad nacional, tanto más cuanto que beneficia a sectores mayoritarios de la población, como lo son los trabajadores del campo que de otra manera quedarían relegados y obstaculizados en sus naturales deseos de organización moral y jurídica en su precaria vida familiar y humana.

2.4.- LAS MATERIAS OBJETO DE DERECHO DE FAMILIA:

El Derecho de Familia en Guatemala está legislado en el Código Civil, Decreto Ley 106: El Libro Primero en el Título II, contiene las disposiciones relativas al Matrimonio, a la separación, al divorcio, unión de hecho, parentesco, paternidad y filiación, adopción, patria potestad, alimentos, tutela, patrimonio familiar y Registro Civil" (19)

En la ley de Tribunales de Familia se especifica: "Corresponde a ala jurisdicción de los Tribunales de Familia los asuntos y controversias, cualquiera que sea la cuantía relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección a las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho

(18) Artículo 47. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985

(19) Código Civil, Publicaciones del Ministerio de Gobernación 1985.

y patrimonio familiar". (20)

Las disposiciones contenidas tanto en el Código Civil como en la Ley de Tribunales de familia, se basan en los siguientes preceptos:

- Igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges;
- Defensa de ala madre, casada o soltera;
- Protección del niño procreado dentro y fuera del matrimonio;
- Fortalecimiento de la vida matrimonial;
- Patrimonio Familiar inembargable para su protección .

Vistas las disposiciones de ambas leyes y partiendo de la igualdad de derechos de derechos de los cónyuges, la autoridad de ambos dentro del hogar debe ser igual y sus actuaciones de común acuerdo. Esta igualdad no excluye el reconocimiento de características del sexo tales como la fuerza física del varón, que lo hace apto en forma tradicional determinandole el trabajo y protección de la mujer y de los hijos, y la misión de la mujer también tradicional de cuidar de los hijos, y de vigilar los que haceres domsticos. (21)

Como consecuencia es obligación natural del hombre dedicar todos sus ingresos o gastos del hogar sin evasivas, pero si el marido no lo hiciera, el Código Civil dá derecho a la mujer para cobrar cualquier ingreso del marido hasta la cantidad que necesite para alimentos de ella y sus hijos. Tal derecho lo ejercerá la mujer cuando el marido quede obligado a ello, en caso de separación o divorcio. (22)

El Código Civil autoriza a la mujer a trabajar fuera del hogar cuando no perjudique las atenciones de la familia y del hogar, aparte de que el marido puede oponerse cuando suministre todo lo necesario y justifique motivos; la mujer si de soltera estuvo acostumbrada a trabajar fuera, cuando se casa debe tomar en cuenta que a pesar de su capacidad o su costumbre de trabajar fuera del hogar lo más importante para ella es su familia; por otra parte y en numerosos casos si llegare a trabajar es para contribuir al sostenimiento del hogar.

Esta facultad de oponerse no se concede al marido para evitar la libertad de la mujer de normar su vida, sino para lograr una mayor unidad y cohesión en el hogar, tanto en la educación de los hijos a la cual deben atender ambos padres con la conservación de las ejemplares relaciones entre los cónyuges, que no se logran con el abandono material y por ende moral del esposo a los hijos (y viceversa). Estas

(20) Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley 206. Cap. I, Artículo 2

(21) Código Civil, Artículo

(22) Código Civil, artículo

112

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

disposiciones no atacan la igualdad de los cónyuges, sino más bien lo colocan en el lugar que les corresponde en el cumplimiento de sus deberes y derechos para con la familia que forman. (23)

Es aquí donde la importancia del Código Civil en lo referente al régimen económico del matrimonio, se pide que los contrayentes deben decidir ante el funcionario que autoriza el matrimonio, el régimen económico que adoptan, convenio al que se llama capitulaciones matrimoniales. (24)

2.5.- PRECEPTOS LEGALES QUE AMPARAN LA ACCION DEL TRABAJO SOCIAL PROFESIONAL EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA:

La acción de los Trabajadores Sociales en los Tribunales de Familia que establece: "Los Trabajadores Sociales, pueden ser llamados por los Tribunales de Familia para emitir dictámen, como expertos en relaciones de índole familiar".(25) Los servicios sociales de las instituciones de bienestar social, pueden colaborar con las partes y asistir a sus audiencias.

El Código Civil establece: " Podrá también el juez resolver sobre la custodia y cuidado de los menores, con base en estudios o informes de trabajadores Sociales o de Organismos especializados en la protección de menores" (26)

El desarrollo nacional supone inevitables cambios; son dos tipos de cambio que se producen: en primer lugar, el desarrollo nacional cambia el ambiente económico, social y físico, quizá para abrir nuevos horizontes y oportunidades, y desde luego para plantear nuevos problemas a la familia, si no para imponerles cargas adicionales; en segundo lugar, el desarrollo supone casi invariablemente ajustes en el seno de la familia, en las funciones y responsabilidades de sus miembros y en las relaciones entre generaciones.

Al mismo tiempo, se reconoce cada vez más que el ritmo y la dirección del desarrollo son determinantes en parte por las motivaciones y capacidades de la gente y por la calidad de recursos humanos de la nación. La familia desempeña una función importante al respecto, no solo por la disposición que contribuya a satisfacer las necesidades del individuo en materia de alimentos, alojamiento, vestido, afecto e identificación con el medio, sino también por brindar un marco en que las generaciones más jóvenes pueden absorber las tradiciones y valores de una sociedad particular adaptándolas a las mutaciones de las circunstancias.

(23) Código Civil, Artículo 113

(24) Código Civil, Artículo 117

(25) Decreto Ley No. 206, Artículo 10 Capítulo III

(26) Código Civil, Título II, Párrafo VIII, Artículo 166

La experiencia demuestra que en todas las etapas del crecimiento económico social, existen necesidades que requieren de protección y en los cuales los servicios del Trabajador Social desempeñan una función positiva en cada una de las etapas.

En los distintos países y culturas varía el modo de facilitar los servicios sociales, según ciertos factores locales tales como los valores y objetivos sociales, la función y la estructura de la organización gubernamental y no gubernamental y la disponibilidad de los recursos materiales y personal capacitado. A pesar de estas diferencias, el origen, función y contenido del Trabajo Social Profesional suele ser similar. El Trabajo Social se creó para satisfacer y dar respuesta a ciertas necesidades humanas básicas de educación y orientación y canalización de fuerzas y esfuerzos que ya no podían satisfacerse exclusivamente a base de los lazos de parentesco, ni en el plano de la ayuda mutua entre amigos y vecinos, ni tampoco sobre una base tica de contribuciones voluntarias gratuitas.

Los servicios sociales profesionales abarcan programas tan variados como los de información y orientación de los padres al cuidado y crianza de los hijos; el mejoramiento del ambiente y las condiciones del hogar y del medio; asesoramiento a las familias con problemas en sus relaciones personales y sociales; asesoramiento y asistencia a los padres y a los jóvenes para obtener ayuda material o localización y utilización de servicios de la comunidad; programas preventivos y correctivos para grupos que necesitan atención especial, tales como niños abandonados y sin hogar, delincuentes, migrantes, refugiados, ancianos, etc.; programas comunitarios de carácter educativo, cultural recreativo para jóvenes y familias; y en general medidas sociales encaminadas a evaluar e interpretar las necesidades de protección social de la familia, y obtener los recursos necesarios para satisfacerla.

Los cambios y necesidades surgidos en la sociedad y el concepto legal moderno en respuesta a las necesidades sociales de los países, han promovido la creación de instituciones específicas, para tratar sobre el derecho de familia. Guatemala no puede permanecer marginada de estas tendencias de avance social dando un paso positivo al emitirse la ley que creó los Tribunales de Familia.

Después de lo expuesto anteriormente y vista en forma general la importancia y aplicación del Trabajo Social Profesional, sin temor a equivocarnos podemos indicar que el Trabajo Social Profesional de Guatemala y en el campo jurídico es relativamente reciente especialmente en los Tribunales de Familia, ya que éstos son también de reciente creación.

Con respecto al Trabajo Social en el campo jurídico en su devenir histórico podemos apreciar que las cortes criminales precedieron a los servicios sociales como instituciones. Cuando el Trabajo Social Profesional se inició en Inglaterra, las cortes ya habían establecido un sistema definido para administrar justicia. Si consideramos las grandes organizaciones e instituciones de caridad de último cuarto de siglo pasado, rápidamente captamos cuán tarde comparativamente empezó a funcionar. Es importante aceptar esta tardía aparición del Trabajo Social Profesional para evaluar su lentitud en llegar a las cortes. No debe extrañarse pues, que al cabo de tantos años de experiencia, las cortes se resistiesen a la institución de las ideas y métodos nuevos de una profesión naciente. Más aún del entusiasmo con los nuevos Trabajadores Sociales, insistían en la concientización y bienestar de la persona y de la sociedad como un todo, no debió parecer nada nuevo ni conveniente a los jueces y abogados para quienes según su concepto era bueno lo que la Corte había hecho desde siempre. Podría decirse a manera de ampliación, que en este período preliminar, no es de sorprenderse por ser el Trabajo Social una nueva profesión, que los efectos o logros hayan sido insignificantes; probablemente en la mentalidad del trabajador social todavía quedaba mucho de caridad y filantropía, y chocaba con la mentalidad y actitud de jueces y magistrados. (27)

La iniciativa y esfuerzo por una labor más efectiva de parte del Trabajador Social Profesional, después de este primer período, fu lo que a uno las energías colaboración de personas sensibles y de los Trabajadores Sociales interesados profesionalmente, en la creación de servicios especializados para atender las múltiples necesidades socio-económicas de la vida diaria; cuando estos dos grupos se unieron con los oficiales administrativos y de las corte interesados en prevenir y evitar los riesgos de los rigores de la corte gremial convencional, se abrió un nuevo cambio para tratar al que delinque. Claro que esto no sucedió de un día para otro, sino a travs de una serie de estudios y cambios de procedimientos relativos a esta clase de problemas. Una de las primeras medidas fu el establecimiento de reformatorios, hasta llegar a lo que actualmente funciona como "Hogares", en los que ya han sido suprimidos los castigos impartidos a menores transgresores. Más tarde se acordó mantener audiencias separadas para delincuentes juveniles, a quienes actualmente se les somete a tratamiento aducativo.

El Trabajo Social Profesional en los Tribunales de Familia requiere de la aplicación de métodos y técnicas específicas, en los casos que a criterio del juez requiere de esta intervención para contar con una información objetiva:

(27) Lara, María. Tesis Instituto Femenino de Estudios Superiores "IFES" Guatemala 1968. Pág. 41 y 42.

"El informe Socio-Económico" que le auxilia al dictar sentencia. Además para orientar problemas de diferente orden relacionados con la legislación del Derecho de Familia. Esta intervención es tanto para aclarar y establecer situaciones, como al mismo tiempo para auxiliar al juez en forma acuciosa y rápida, con toda veracidad y objetividad, a fin de que los problemas planteados puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad que aparece en cada uno de los casos estudiados, y de ninguna manera para influir en la determinación del juez, quien dicta la sentencia. Generalmente los jueces de familia son personas con sensibilidad social y toman en cuenta el informe del trabajador Social como un elemento auxiliar para el fallo final.

La necesidad de la participación del Trabajo Social en los Tribunales de Familia se hizo sentir debido al proceso de avance que han tenido las leyes y el grado de desarrollo demográfico del país que trae consigo un mayor número de problemas, que han demostrado una realidad distinta y mayores exigencias, dado que por el tipo de problemas y de juicios que se ventilan en los Tribunales de Familia, se necesita conocer más de cerca a las partes y las situaciones por las que pasan, con el objeto de dictar una sentencia más justa y que el daño que ocasione a los menores la desintegración familiar sea mínimo. No pudiendo dicho tipo de trabajo ser desempeñado total y únicamente por el juez se requirió de profesionales que desempeñan esta actividad, en auxilio del Juez, indispensable para completar el proceso. De allí que los jueces ordenarán a los Trabajadores Sociales adscritos al Tribunal, las investigaciones necesarias; éstos actuarán de inmediato, en forma acuciosa y rápida, y rendirán sus informes con toda veracidad y objetividad a fin de que los problemas planteados puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las situaciones. (28)

El Trabajo Social profesional en este campo se aplica especialmente en las fases siguientes:

- Con la Familia: Garantizando a los hijos la seguridad material y moral.
- Con las partes: o sea con las personas que intervienen ya como actora o como demandado en el juicio, orientándolos a solucionar sus problemas actuales, aquellos que les hacen recurrir al Tribunal, así como a analizar y prevenir consecuencias posteriores.
- Con el auxilio que se presta al juez, para que ste, teniendo ante sí un panorama más amplio del caso, dicte una sentencia lo más próxima a la verdad objetiva.
- Para con el Estado: Garantizando el menor daño posible en la integridad de la institución básica de la sociedad, en cumplimiento de protección e integridad de sus miembros.

(28) Decreto Ley 206, Artículo 14.

CAPITULO III

JUZGADOS DE FAMILIA

Al iniciar este trabajo de organización y funcionamiento de los Tribunales de Familia considero necesario hacer referencia al concepto de familia, vindolo como institución fundada normalmente en el matrimonio y constituida por personas unidas por vínculos de parentesco, ya que vivan conjuntamente y bajo una autoridad común, o ya de modo separado; se deben amor y ayuda mutua y tienen como miembros de la sociedad familiar, derechos y deberes recíprocos, y en el orden moral deberes de respeto y fidelidad. La familia, institución donde se cumplen todos los fines de la vida, endosada a la historia del ser humano. Se muestra mas o menos fuerte según las diversas concepciones y vicisitudes de los tiempos, pero en forma indiscutible presenta la primera entidad de tipo orgánico y el embrión específico y primordial de la sociedad Estado y poder político.

Bajo el rgimen patriarcal el jefe de familia tiene el omnimodo poder en el que reúne los de legislador, juez o ejecutor de sus propios mandatos. Es en la sociedad romana en donde el pater familia tienen la más amplias facultades, el derecho pretorio y el cristianismo modifican el rgido concepto familiar y dignifican a la mujer. En la actualidad la institución de la patria potestad ha sufrido una notable transformación al pasar de la esfera de un absoluto poder a la de una función de autoridad mas humana y racional, en la que predominan los deberes y obligaciones mas que derechos. (29)

Es así, que como una respuesta a la necesidad que tienen las instituciones del Derecho Civil que regulan lo relativo a la familia, y de acuerdo con una filosofía profundamente social, se impulsa y exige al Estado a brindarle su protección en forma integral, originando la inaplazable urgencia de fundar los Tribunales de Familia.

Surgen en cumplimiento a lo establecido en la Carta Fundamental de la República que actualmente rige: "Protección a la Familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos". (30)

(29) Diccionario Enciclopédico UTEHA. Tomo IV. Pág.1174

(30) Artículo 47 de la Constitución de la República.

En la Carta Magna a continuación aparece la misma norma que se amplía en otros sectores que tienen como finalidad la protección de los menores. (31)

Tomando en cuenta lo antes expuesto y la problemática situación de hogares desorganizados y principalmente la de los menores abandonados, pensando en la clase de escasos recursos económicos, se buscó la manera de darle pronta respuesta a lo mismo, surgiendo en esta forma los Tribunales de Familia para tramitar en ellos a todos los juicios relacionados con el Derecho de Familia, salvo en los casos de excepción que el mismo Decreto Ley - 206 especifica.

La creación de los Tribunales de Familia, se debió a la inquietud sugerida por el Trabajador Social señora Elisa Molina de Esthal, que en ese entonces era la Titular de Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República. La idea tuvo su base en la experiencia obtenida en diferentes Guarderías, Salas Cunas, Hogares Temporales y además instituciones de Asistencia Social. que atravesaban una serie de problemas derivados de la desorganización familiar, paternidad irresponsable, situación económica deficiente, hijos abandonados, huérfanos, carentes de hogar, etc. Con la creación de los Tribunales de Familia se responde a la necesidad de especializar el servicio de administración de justicia, mediante los Tribunales de Familia, tutelar de la madre abandonada y de los hijos desvalidos.

Es de gran importancia y relieve que los Tribunales de Familia tienen el auxilio valioso de Trabajadores Sociales que movilizaran para llevar elementos a los jueces, la vivencia de hogares a fin de que impartan una justicia eminente, realista y objetiva.

Los Tribunales de Familia nacieron al amparo del Decreto No. 206 durante el Gobierno de Facto del Coronel Enrique Peralta Azurdía, el siete de Mayo de 1964. Las finalidades concretas que persiguen los Tribunales de Familia se encuentran plasmadas en las consideraciones de la misma ley, siendo eminentemente de carácter social e indiscutible que con ello se resolverán infinidad de problemas que se suscitaban, cuando los asuntos concernientes a la familia se dilucidaban en los Tribunales de orden civil problema que hacía notorio e imperante la pronta aplicación de justicia". (32)

Indudablemente la aplicación de la justicia en lo referente a la familia, será más expedita y económicamente favorable para las partes que regularmente, son personas de escasos recursos y que necesitan que sus problemas de índole familiar sean resueltos a la mayor brevedad posible. Esto se

(31) Artículo 51 y 56 de la Constitución de la República.

(32) Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley No. 206

logrará gracias a los nuevos caracteres del procedimiento a seguir en los Tribunales de Familia, tales como impulso de oficio, ser esencialmente no formalista, sistema probatorio regido por la sana crítica, la amplia discrecionalidad del Juez para la aplicación de medidas coactivas rápida y eficaz, por el sistema de inmediatez que obliga al juez a ponerse en contacto directo con las partes, con sus diversas fases de efectiva conciliación.

Queda a grandes rasgos esbozado lo referente a la finalidad de los Tribunales de familia.

3.1.- ORGANIZACION Y FUNCION DE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA:

La familia al constituirse en cedula de esta sociedad, cumple un fantástico cometido humano, por lo que necesita regirse por un sistema legal que comprenda normas y principios ordenados y coherentes para que los fines que persiguen sean alcanzados con su aplicación y funcionamiento de todo Tribunal.

La Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206, en lo que se refiere a la organización de stos indica que estarán constituidos: a) Por los Juzgados de Familia que conocen de los asuntos en Primera Instancia; y b) Por las Salas de Apelaciones de Familia, que conocen en segunda instancia de las resoluciones de las primeras. Establece además que: "El personal de cada Tribunal de Familia se integrará con un secretario, los Trabajadores Sociales que sean necesarios, y el demás personal que requiera el servicio". (33)

En tal virtud, a la fecha los Tribunales de Familia del departamento de Guatemala están organizados de la siguiente manera: Un Juez: lo nombra la Corte Suprema de Justicia, debe ser mayor de 35 años de edad, Abogado Colegiado y de preferencia, ser jefe de hogar, Un Secretario: lo nombra la Corte Suprema de Justicia, Guatemalteco, estar en el ejercicio de todos sus derechos, Cuatro Oficiales, tres Trabajadores Sociales, tres Notificadores, un Comisario.- Dentro de la organización de los Tribunales de Familia en el Departamento de Guatemala, existe una excepción siendo ella en los Tribunales del Municipio de Mixco y Amatitlán, los cuales son mixtos, en donde los asuntos relativos a la familia son atendidos por el Juez, un Oficial de Familia, y una Trabajadora Social que está adscrita a es Juzgado.

El Presidente del Organismo Judicial es el encargado de nombrar este personal, adoptando para ello el sistema de selección adecuado, a fin de que los nombrados sean personas de moralidad y méritos reconocidos" (34). Estando regida la organización interna del Tribunal por un reglamento interno

(33) Decreto Ley No. 206, Capitulo II, Artículo 7

(34) Decreto Ley No. 206, Capitulo II, Artículo 7

de Tribunales, que establece lo que le corresponde dentro de sus atribuciones a cada uno de los laborantes del Juzgado.

Trató de exponer en este trabajo, además de las atribuciones señaladas en el Reglamento Interno de Tribunales, la forma en que stos laboran en función de una atención mas efectiva y rápida a todos los casos que son de su competencia.

El Juez es el titular del Tribunal y constituye la máxima autoridad dentro del mismo. Está investido de poder jurídico-legal con obligaciones precisas y señaladas, lo que permite cumplir su función.

Teóricamente, el Juez debería estar presente en todas las audiencias, pero en la práctica esto no es posible ya que debido a las múltiples audiencias, le llevaría de todas sus horas de trabajo. No obstante lo anterior, el Juez estará presente y presidirá aquellas audiencias en las cuales considere necesarias su intervención, o una o ambas partes, así lo soliciten y exijan. Su intervención es valiosa y a veces su sola presencia hace que las partes concilien sus diferencias y dificultades, o bien que se defina con una transacción que evite el juicio.

Atiende las innumerables atribuciones o asuntos de despacho que le corresponde. Conoce, acepta o rechaza las resoluciones periódicas que van a cada expediente, es decir, revisa si corresponde lo resuelto con lo pedido, entonces autoriza. Refiere los casos que debe pasar a los Trabajadores Sociales para el correspondiente estudio socio - económico. Firma las actas - convenios, sentencias, etc.

En conclusión, el Juez es el responsable de la buena y efectiva labor y administración de justicia, a tal grado que sin su comparencia e intervención nada tendría validez.

El Secretario es el encargado o Jefe Administrativo del Tribunal que vela por la buena marcha y el cumplimiento de los empleados del mismo.

Lleva los libros indispensables y necesarios para el funcionamiento del Tribunal, revisa inicialmente los casos o demandas, para ver si son de la competencia del Tribunal y si les corresponde darle trámite, o ser enmendados o rechazados.

Autoriza con su firma todas las resoluciones, sentencias y actas que se levantan con motivo de los asuntos de familia. Cuando el Secretario no se encuentra presente en el Tribunal, deben hacerlo dos testigos de asistencia para autorizar la firma del Juez.

Tiene a su cargo la expedición de certificaciones de extractos o copias autnticas de los documentos y actuaciones que obran el Tribunal.

De la Secretaría pasan a los Trabajadores Sociales, aquellos casos en que el Juez ha considerado necesaria la intervención del Trabajador Social, teóricamente, porque en la práctica es el notificador quien pasa el juicio al Trabajador Social y cuando se hace necesaria la intervención por referirse el caso a los departamentos, lo hace el comisario.

Los oficiales: acompañan al Juez para la realización de reconocimientos judiciales, lo que en su mayoría se efectúan en los domicilios o negocios de las partes, revisando libros de cuentas, por ejemplo, para conocer la capacidad económica y establecer mejor los hechos, para tener una vivencia real de como viven las partes en sus hogares, y evitar así ser sorprendidos.

En la misma forma colaboran al efectuar traslados de personas, visitando el domicilio que abandonan los interesados, y el nuevo que ocuparán en el futuro.

Los oficiales que reciben en nombre o denominación de oficial 1o., 2o. y 3o. son los encargados de dar trámite y resolver los escritos presentados por las partes.

Tienen a su cargo la celebración de audiencias para juntas conciliatorias, celebración de audiencias para recibir pruebas de las partes, tales como declaraciones de las partes y testigos.

Los oficiales deben ordenar y tramitar los expedientes y presentarlos al Juez para que ste decida la resolución o sentencia que según los casos, proceda.

El Oficial Cuarto es el encargado de llevar a cabo las juntas conciliatorias, especialmente las voluntarias o sea cuando hay comparecencia de ambas partes, y se da una situación de hecho entre ambas partes, antes de que haya iniciado el juicio, haciendo lo posible para que haya reconciliación, o bien una ^otransacción.

Levanta las actas de mutuo acuerdo entre las ambas partes sobre: Separación, fijación de pensión alimenticia, de entrega de menores, de reconocimiento de hijos, etc., anota las correspondientes resoluciones y remite los respectivos oficios. Todo esto deberá estar debidamente revisado y firmado por el Juez, y lo registra todo en un libro de "convenios", como clasifica su respectivo legajo de convenios.

La plaza o nombramiento de oficial 4o. se creó con el objeto de hacer mas sencilla y práctica la atención de ciertos casos, pues muchas veces las partes concilian, y no hay necesidad de iniciar juicio.

Los notificadores: Son los encargados de hacer saber a las partes las resoluciones recaídas en los escritos que ellas han presentado.- Los notificadores son los encargados de notificar los despachos y ehortos, requerimientos, embargos, intervienen los negocios, ofician a las empresas, ponen a la vista los procesos y elaboran las hojas de remisión de los juicios a los Tribunales de Segunda Instancia.- De ellos depende la buena marcha del Tribunal.

El Comisario: su principal atribución consiste en atender al público que llega al Tribunal. Lleva control específico de escritos y demandas que se reciban. Distribuye entre los oficiales los memoriales e informes que correspondan. Es el encargado de expedir las órdenes de ingresos de pensiones alimenticias, que solicitan los alimentantes para llevar el dinero de la Tesorería de la Corte Suprema de Justicia. Igualmente extiende a los alimentistas y beneficiarios, órdenes para retirar el dinero en efectivo que en concepto de pensiones alimenticias han depositado previamente los demandados.

3.2.- EL TRABAJO SOCIAL EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA:

El Trabajo Social en los Juzgados de Familia, como hice alusión en capítulo anterior, juega un papel de primordial importancia en lo que concierne a solventar problemas de carácter familiar, ya que a través del estudio socio-económico que presenta el Trabajador Social, el Juez desde ese momento con elementos de convicción que le servirá para dictar una sentencia mas justa y acorde con la realidad social de las partes en litigio.

Los Juzgados de Familia fueron creados en el año de 1964, y con la creación de esta ley nació la aplicación del Trabajo Social mediante asistentes sociales que vinieron a agilizar los juicios que se tramitaban en los Juzgados de Instancia Civil.

Lo anterior indica que el Trabajo Social Profesional, está comprendido en la organización de los Juzgados de Familia y funcionan en los mismos desde su creación, lo que constituye una innovación en el campo legal, considerándose su intervención como un auxilio valioso, puesto que el estudio que realiza, movilizándose en los diferentes estratos sociales, permite presentar a los jueces las situaciones y condiciones reales de los hogares, y al investigarse los hechos en el propio terreno, puede constatarse la verdad que es gran parte los que tomarán como base para emitir una sentencia justa.

Los Trabajadores Sociales tienen la categoría de expertos y el estudio Socio - Económico que rinden representa un elemento de juicio que se aporta durante el proceso. Son colaboradores o auxiliares del Juez en la aplicación del

Derecho de Familia.

A este respecto, la ley misma enuncia: "Los Trabajadores Sociales pueden ser llamados por los Tribunales para emitir dictámenes como expertos, en relaciones de índole familiar" (35)

Cada uno de los Juzgados del Municipio de Guatemala cuenta con tres Trabajadores Sociales y en los de Mixco y Amatitlán cuenta con uno solo porque es un Tribunal Mixto, que posee la misma categoría y realizan las mismas funciones, es decir, que no están integrados en un departamento y no hay hasta la fecha un Trabajador Social, Jefe o Supervisor que coordine y evalúe la función de los demás. En tal virtud, los Trabajadores Sociales actúan de acuerdo a lo ordenado y disposición inmediata de los jueces, como un cuerpo auxiliar que emplea sus propios procedimientos y técnicas profesionales. En relación a esto dice la Ley de Tribunales de Familia: "Los Jueces ordenarán a los Trabajadores Sociales adscritos al Tribunal las investigaciones necesarias; stos actuarán de inmediato en forma acuciosa y rápida y rendirán sus informes con toda veracidad y objetividad a fin de que los problemas planteados puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de situaciones". (36)

3.3.- EL ESTUDIO SOCIO -ECONOMICO Y SU DIFERENCIA CON EL ESTUDIO SOCIAL

Como podemos apreciar en todo el trabajo de la presente tesis la labor que realiza el Trabajador Social en los Juzgados de Familia es de vital importancia la cual debe analizarse desde diversos puntos de vista así: a) por ser un profesional calificado, realiza una labor de suma importancia toda vez que a través de su trabajo, aporta información técnica que facilita la solución de los problemas planteados; b) A través del estudio socio - económico se transmiten realidades de la familia para que se aplique la mas justa Ley; c) Es importante la labor del Trabajador Social porque el estudio socio-económico constituye un elemento mas justo de juicio para la sentencia que oportunamente dictará el Juez, sobre todo cuando las partes no han aportado pruebas o sus elementos de convicción son defectuosos.

El estudio de investigación según los análisis efectuados comprende dos aspectos fundamentales que son los siguientes: a) El Estudio Social, comprende la investigación de las partes en el cual se engloban sus hábitos, costumbres, en algunos casos antecedentes penales o policíacos, el medio ambiente en el cual desarrollan sus actividades las partes,

(35) Decreto Ley No. 206 Fracción Final. Artículo 10

(36) Decreto Ley No. 206, Fracción del artículo 14

un análisis de la personalidad y el carácter, su sentido de responsabilidad y todos aquellos elementos que atañen exclusivamente a la persona como ser humano; b) El Estudio Socio-Económico, esta investigación tiene aspecto de carácter puramente pecuniario, el cual generalmente se concreta a la investigación del modus vivendi (formas de vida) en lo económico, es decir, la investigación de antecedentes de trabajo y de ingresos así como los egresos a afecto de constatar si efectivamente la persona está en posibilidades de dar lo que se le pide, o por lo contrario, no tiene necesidad de que lo que pretende o en algunos casos, constatar si efectivamente su situación económica es tal como la narra.

Por lo que en resumen, concluyo en decir, que la diferencia entre uno y el otro es de que el estudio social se proyecta a establecer objetivamente los hábitos y los antecedentes de conducta de las partes en conflicto, y el estudio socio - económico trata de narrar en su contenido aspectos pecuniarios, por lo que el profesional del Trabajo Social debe adecuar cada caso al estudio o investigación que realiza a las diligencias que se gestionan, y poner en práctica los conocimientos técnicos y profesionales para llevar a cabo los objetivos exigidos por el Juzgador para la resolución de un caso concreto.

3.3.1.- PROCESO DE INVESTIGACION

Antes de abordar el presente tema, considero oportuno y conveniente referirme al método de casos en el Trabajo Social, por tener íntima relación con la materia de orden social a la que me refiero en este trabajo.

El Trabajo Social se enfrenta a una diversidad de problemas socio - económicas que dan lugar a la organización de departamentos o servicios específicos, surgiendo así el Trabajo Social en los diferentes campos profesionales o de asistencia familiar, infantil, público, jurídico, vacacional, reeducación física y mental, etc. El Trabajo Social lo podemos definir como: "Un proceso dinámico que procura el bienestar individual, grupos o comunidades resolviendo problemas y ayudándolos en su adaptación al medio, orienta su actuación de acuerdo a principios filosóficos y técnicos que tiendan a movilizar, coordinar y crear los recursos que aseguren a las personas a un nivel aceptable de vida." (37)

En el procedimiento social de carácter familiar, se utiliza el método social de casos, debido a que las condiciones predominantes determinan su práctica y para hacerlo más comprensible, a continuación doy la definición

(37) Fong de Gloria Judith. Qu es Servicio Social? (Indita)
Páginas 1 y 2.

siguiente: "El Trabajo Social individualizado es un proceso empleado por algunas instituciones consagradas a fomentar el bienestar público para ayudar al individuo a afrontar con mayor eficiencia sus problemas de ajuste social". (38) Esta definición abarca los cuatro elementos esenciales del estudio social individualizado en sus relaciones recíprocas. El núcleo de este método consiste en lo siguiente: Una persona que afronta un problema acude a un lugar donde un profesional encargado de esta tarea lo atiende y procura ayudarlo mediante un proceso determinado.

Por razones de adaptación a esta investigación y por considerarlo de más importancia y complejidad, haré una breve síntesis de lo que es el proceso del método de casos y sus etapas en el procedimiento de carácter familiar. El Proceso: es una transacción progresiva entre el profesional y la persona; consiste en una serie de etapas para llegar a la solución del problema, que pueden enunciarse así:

a) **Fase de Investigación o Estudio:** Es el período inicial mediante el cual se obtienen datos que permiten formular el diagnóstico. La investigación abarca información de índole económica, familiar, y antecedentes sociales, etc., y se inicia con la presentación de la demanda y el asistente social es nombrado por el Juez de Familia en la primera resolución, al dar trámite a la demanda, en los procesos orales de fijación de pensión alimenticia y en las diligencias urgentes (medidas de seguridad), y el mismo procedimiento en los procesos ordinarios con la diferencia que el estudio socio - económico es rendido en el momento previo a que el Juez dicta sentencia, por la característica de estos procesos que en muchos casos el trámite es demasiado tardado por los hechos controvertidos, al Trabajador Social, por ser un empleado adscrito al Tribunal no se le hace saber el cargo ni se le discierne, sino que por medio de un conocimiento y a través del Secretario o del Notificador llega a su poder el proceso, para que en su libro de control tome los datos que le sean necesarios y practique la investigación.

b) **Fase de Evaluación y Diagnóstico Psicosocial:** El diagnóstico Social está basado en los datos obtenidos durante la fase de investigación y que describen al individuo y a su familia con sus problemas de tipo social, identificando los efectos causales tanto internos como externos. El objeto de la evaluación diagnóstica es llegar en forma concreta y específica a la naturaleza, causas y soluciones del problema que representa el individuo. Los diagnósticos se inician en la primera entrevista y continúan a lo largo del proceso.

El Trabajador Social debe poseer habilidades para

(38) Perlman Harris Helen, Introducción al Trabajo Social. Universidad R.L. Página 61

seleccionar aquellos datos significativos que lleven a la solución del problema y también saber coordinar y revisar con datos subsiguientes los informes obtenidos.

Todo diagnóstico debe ser considerado como un proceso paralelo al tratamiento y no como un paso previo del mismo.

c) **Fase de Servicio de Tratamiento:** Es la etapa en la cual se guía a la persona o interesado para llevar a la práctica los pasos de un proceso dinámico y psíquico hasta llegar a alcanzar equilibrio y balance entre lo que posee, lo que desea y lo que la realidad le indica que debe tener o no tener. El tratamiento como diagnóstico, comienza con el primer contacto con el Trabajador Social y continúa a través de todo el caso.

d) **Terminación del Caso o Cierre:** Es una decisión a la que llega planificadamente el Trabajador Social e interesado. Se efectúa en base a una revisión y evaluación del expediente social y la situación del interesado y su familia.

3.3.2.- TECNICAS DE INVESTIGACION EN TRABAJO SOCIAL:

En la aplicación del Trabajo Social se utilizan técnicas generales al igual que en otras disciplinas, para la ejecución de acciones concretas en el campo profesional. El proceso de la investigación es la etapa del estudio socio-económico que más nos interesa, ya que consiste precisamente el objeto de nuestro estudio, es decir el conocimiento al que se llega mediante el tratamiento con las personas investigadas, para después llegar a una conclusión. Este estudio se logra mediante una serie de técnicas, siendo ellas: La Entrevista (dirigida y no dirigida), Visita Domiciliaria, Observaciones (directas o indirectas), Encuestas o Cuestionario.

Las técnicas permiten obtener información a nivel individual de pequeños grupos. Además son medios utilizados para obtener datos dentro de una investigación y ejecución de ciertas actividades.

a) **La entrevista:** Es la experiencia interpersonal cuidadosamente ordenada para lograr determinados propósitos. Existen dos clases de entrevistas: La Dirigida y la No Dirigida.

La Entrevista Dirigida: También se le denomina estructurada y controlada, previo a la conversación se elabora una guía de acuerdo a la información que desea recabar, en un tiempo y lugar necesario. La Entrevista No Dirigida llamada también No Estructurada Ni Controlada, es la relación sin guía alguna entre el entrevistador y el entrevistado, puede ser imprevista, ocasional o provocada, de acuerdo a los datos que se requieran, se debe buscar el momento oportuno para realizarla. En caso contrario, se

realizará en el momento preciso.

El entrevistado proporciona la información adecuada. Se puede conocer y penetrar en los antecedentes de una situación en forma natural, lo que permite brindar apoyo y seguridad al entrevistado al enfrentar una situación problemática.

En la entrevista la parte del proceso de investigación socio-económica. en la cual el Trabajador Social, cita al entrevistado a la sede del Tribunal para formularle una serie de preguntas, y llegar a un conocimiento mejor de la situación económica y social del entrevistado. Estas preguntas versan sobre situaciones y condiciones actuales de la persona, muchas de las cuales se verifican con la visita domiciliaria, o bien mediante la intervención de auxiliares, que pueden ser terceros, colaterales y mediante informes solicitados a particulares o dependencias estatales.

La Entrevista no es un método exclusivo del Trabajo Social de casos, ya que el mismo puede usarse en otro tipo de investigación, pero lo que la diferencia con la otra, es el sentido terapéutico que encierra, pues a pesar de lo que se percibe a través de los sentidos del oído y de la vista, no siempre es posible llegar a un verdadero conocimiento como el que se obtiene al observar a la persona mientras se interroga, pues es muy significativo su tono de voz, sus reacciones, sus silencios, gestos, etc.

Esta entrevista tiene un carácter muy especial que es el de ser estrictamente confidencial, entre el investigado y el Trabajador Social, con el objeto de lograr una mayor confianza y aceptación para que pueda exponer sin reserva alguno los problemas que le aquejan, los cuales pueden ser de índole emocional, sexual, ambiental, económico, etc.

b) **La Visita Domiciliaria:** Constituye la acción por la que el Trabajador Social, u otra persona se dirige al domicilio de una persona para establecer contacto común el hogar y su realidad social en forma directa. Su objetivo es la obtención de datos para la investigación así como establecer una relación amistosa entre la persona y el profesional. También es conocida como entrevista a domicilio.

La visita domiciliaria, es una técnica valiosa en el Trabajo Social que permite al Trabajador Social captar de manera objetiva las condiciones de vivienda y ambiente de la persona, logrando además, mayor aceptación del entrevistado, quien se considera más seguro de sí en su propio ambiente; también es un medio de comprobar la veracidad de las situaciones expuestas durante la entrevista.- Además es de suma importancia, pues será la de un reflejo más exacto de las necesidades y posibilidades de las personas investigadas; ello en los juicios orales de alimentos y en todo

procedimiento familiar, nos dará el índice de congruencia en que deban prestarse los alimentos y darle solución a los problemas, pues nos indica con mayor o menor certeza el monto que se debe imponer, al obligado como pensión alimenticia, dado que esta debe ser proporcionada a la capacidad económica del que deberá prestarla y las necesidades reales del alimentista. En otro tipo de diligencias tales como las adopciones, nos dará un panorama de las condiciones morales, económicas y sociales de los futuros adoptantes.

c) La Observación: El Observador dará datos confiables, después de varias observaciones constantes. En la Observación pueden participar varios observadores y su enfoque siempre será el mismo objetivo. La observación como técnica debe establecer objetivos previos para la obtención de información válida.

Esta técnica también puede ser estructurada o no estructurada (como la entrevista); puede ser una observación participante o no participante. La llamamos participante cuando el observador se integra como un miembro más del hecho observado. La no participante se da cuando el observador es aceptado por el grupo para cumplir con esta función.

En el ejercicio profesional del Trabajo Social se ejercita la observación por medio de la entrevista y la visita domiciliaria, en vista de que la misma se realiza constantemente para detectar la realidad en que viven las familias investigadas.

d) La Encuesta o Cuestionario: Es un instrumento de investigación en el cual se plasma un conjunto de preguntas o cuestionario elaborado con fines determinados. El cuestionario puede ser llenado por: el profesional, en la entrevista o visita domiciliaria, el o los encuestados y el profesional ante el entrevistado, en forma directa.

El cuestionario es elaborado por el profesional o el equipo de personas encargadas de investigar, orientados por variantes e indicadores de estudio que enfocan concretamente la información.

En trabajo Social, el cuestionario se utiliza constantemente a nivel del estudio individual, le llamamos encuesta socio-económica, ficha de apertura o ficha social. En esta se investigan los datos concernientes a la persona, familias, problemas o situación (económica, de salud, vivienda, trabajo, alimentos, vestuario y, otros), lo que permite la obtención de un panorama general. Este será con visita domiciliaria y posteriormente entrevistas, para la solución del caso.

3.3.3.- FORMAS Y CONTENIDO DEL ESTUDIO SOCIO ECONOMICO

La estructura del estudio socio - económico, permite que las partes conozcan el proceso de investigación realizado por los Trabajadores Sociales de los Juzgados de Familia del Departamento de Guatemala, que en una y otra forma permite detectar y establecer la situación real y objetivada la forma de vida de las familias en conflicto como de llegar a una conclusión para resolver los problemas, esto se logrará en aplicación de los conocimientos técnicos complementados con la experiencia que tenga el Trabajador Social. El estudio socio-económico está constituido por la investigación o estudio; el dictámen en mención no es mas que la traducción materializada en el documento, del resultado de la investigación; es por ello que los rubros de su contenido difieren mucho de Tribunal a Tribunal, el mismo según el criterio debe adaptarse al problema en tratamiento, en su defecto los datos que el Juez requiere para dictar un fallo con toda imparcialidad. Así dentro de la investigación realizada en los distintos Tribunales del Departamento de Guatemala, y en la práctica no existe uniformidad en cuanto a su elaboración, por lo que los mismos, encontrándose en forma y contenido los siguientes: a) Motivo de la Solicitud, b) Datos personales, c) Resumen de la Historia Social, d) Situación Actual, e) Concepto del Trabajador Social; otros en su contenido indican: a) Motivo de Referencia, b) Situación Social, c) Situación Económica, d) Concepto del Trabajador Social (tanto del autor y demandado) en forma integral. Y finalmente he analizado los siguientes: a) Epígrafe, b) Motivo de la Solicitud, d) Datos Personales, d) Grupo Familiar, e) Situación Económica, f) Condiciones de la Vivienda, g) Situación Social del Caso, h) Situación Socio-Económica, i) Observaciones, j) Diagnóstico del caso y de la investigación (individualmente tanto del actor como demandado).

Aunque los rubros del socio - económico difieren uno del otro, los Trabajadores Sociales de los distintos Tribunales de Familia del Departamento de Guatemala, plasman en su forma y contenido una serie de datos obtenidos por el mtodo de casos, a travs de la entrevista, visita domiciliaria, la información de documentos, encuestas e indagaciones, como colaterales.

Para ilustrar el presente trabajo analizo uno de los estudios socio-económicos mas completos encontrado en los Juzgados de Familia, el que está formado de los siguientes rubros:

a) Epígrafe o Encabezamiento: Está constituido por el título que es estudio socio-económico, identificación del juicio, número de oficial, control de referencia del registro del trabajador Social, clase de juicio, identificación del demandado o demandante, domicilio, identificación del Trabajador Social, en los casos de adopción se incluye el nombre del menor, para identificarlo.

b) **Motivo de la Solicitud:** Esta parte del estudio socio-económico está conformado en el por qu conocen los Asistentes Sociales. Puede ser por requerimiento de las partes o por disposición del Tribunal, la mayor parte de intervenciones de los Trabajadores Sociales es por orden del Juez y el Secretario de Tribunal, quienes designan quin va a realizar la investigación del caso. En el caso de los expedientes de adopción el mismo se elabora bajo juramento de ley, y por eso en este rubrio encontramos una razón: Señor Juez en cumplimiento a lo ordenado rindo el estudio socio-económico Bajo Juramento de Ley.

c) **Datos Personales:** En esta parte se designa las generales de las partes, tanto del demandante como demandada, con indicación de la profesión y su principal actividad (Ocupación).

d) **Grupo Familiar:** Es la parte de suma importancia, ya que es donde el Trabajador Social asienta el resultado de la investigación; es decir, los datos recabados a travs de la entrevistas, visita domiciliaria y las fuentes de información. Encontramos por ejemplo: el hogar de donde provienen, número de hijos procreados, con quin viven maridablemente y los que dependen directamente de la persona investigada.

e) **Situación Económica Financiera:** Este rublo es la parte vital del estudio socio - económico porque se va a narrar, con toda objetividad, la capacidad económica de las partes en conflicto, antecedentes laborales como su principal actividad durante el problema. La fuente principal de sus ingresos económicos, los bienes que posea de cualquier naturaleza los egresos y gastos mensuales de las partes y cualquier otro dato que ayude al Juez a emitir un fallo de acuerdo a la realidad.

f) **Condiciones de la Vivienda:** Es otro de los rublos interesantes porque a travs de la visita domiciliaria el Trabajador Social establece en forma directa las condiciones en que las partes viven, sus recursos, como las personas que habitan los bienes inmuebles, si es propietario o alquilan la vivienda, clase de menaje como hábitos de la familia, objeto del estudio practicado.

g) **Situación Social del Caso:** Esta parte del estudio socio - económico es una especie de resúmen que lleva incluido la forma como se inició la conformación del hogar por medio del matrimonio o unión de hecho, principales lugar donde establecieron el hogar, el tiempo de la integración del hogar, los hijos procreados y en qu situación se encuentran en el momento de la investigación, tiempo de la separación y si en en ese tiempo el obligado cumplió con ayuda económica, situación que deben conocer los jueces para que en el momento

de dictar sentencia exista una compensación de la pensión alimenticia no proporcionada voluntariamente, y los principales motivos de la separación.

h) **Aspecto Socio - Económico:** Es una parte del estudio en donde el Trabajador Social extrae los principales datos para dar un diagnóstico final, como lo es la narración si las partes han contraído nuevos compromisos familiares clase de relación laboral como ingresos, si las partes tienen deudas pendientes, si tienen problemas de salud, forma de satisfacer sus necesidades, aspecto de la persona y su grado de cultura.

i) **Observaciones:** Es una parte penúltima del estudio y lleva la explicación si los ingresos económicos han sido comprobados, como además, narración de las pretensiones de las partes, para que el Juzgador tenga una base del monto de la pensión alimenticia.

j) **Diagnóstico Social del Caso y de la Investigación:** Esta etapa del estudio socio-económico se inicia en la primera entrevista y continúa a lo largo del proceso de investigación. El Trabajador Social debe poseer habilidad para seleccionar aquellos datos significativos que llevan a la solución del problema y también saber coordinar y revisar con datos subsiguientes los informes rendidos. Este debe ser considerado como un proceso paralelo al tratamiento y no como un paso previo del mismo.

El diagnóstico viene a ser un resumen del caso, en sus diferentes aspectos económico-psico-sociales concluyendo con la apreciación objetiva que del mismo hace el Trabajador Social, con la intención que el Juez tenga una base objetiva de la realidad, que lo auxilie en alguna forma al dictaminar sobre el mismo, de ninguna manera se trata con esto de influir en la determinación del Juez, pues recordemos que es solamente el responsable de la sentencia que dicte.

Al final del estudio Socio-Económico se narra cronológicamente toda la documentación que se acompaña al mismo, que podría denominarse anexo.

3.3.4.- NATURALEZA JURIDICA DEL ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO:

Aunque si bien es cierto, la Ley de Tribunales de Familia en su Artículo 10b; dice que el informe de los Trabajadores Sociales será considerado como una prueba de expertos, considero que técnica y procesalmente no es correcta darle esa naturaleza de medio de prueba, ya que entre la prueba de expertos y el informe social, existen grandes diferencias, aunque si bien, hay semejanzas.

El estudio Socio - Económico lo podemos definir como "La investigación realizada por un Trabajador Social, con el fin de conocer las condiciones sociales y económicas actuales de

determinada persona o grupo familiar, y llegar a través de ella a establecer con más o menos certeza las posibilidades y necesidades de las mismas". Y en su elaboración se trabaja con ciertos elementos privadísimo de las vidas de las personas, los cuales contienen una restricción al principio de publicidad procesal y no es posible extender certificación o acta notarial de los mismos; en consecuencia, únicamente pueden conocer dichos informes, el juez, las partes y sus abogados.

Queda claro que la actividad de los Trabajadores Sociales, no se limita a la elaboración de los estudios relacionados, sino que de conformidad con el artículo 100. de la Ley de Tribunales de Familia pueden ser llamados por los Tribunales para emitir dictámenes como expertos, en relaciones de índole familiar, Trabajadores Sociales que laboran en el Organismo Judicial. Asimismo, los servicios sociales de las instituciones de Bienestar Social y Asistencia Social, pueden colaborar con las partes y asistir a las audiencias. En esta función de expertos y de asesores de los Trabajadores Sociales es necesario tener presente que según el artículo 347 del Reglamento General de Tribunales está vedado a los Trabajadores Sociales adscrito a los Tribunales actuar como expertos, en cambio, los demás Trabajadores Sociales, salvo impedimento, tienen carta libre para el efecto.

Durante la investigación realizada en el presente trabajo de tesis, en entrevista sostenida con colegas Trabajadores Sociales de los Tribunales de Familia, tuvimos información en relación al estudio Socio - Económico, manifestando que el mismo es considerado como una guía para el Juez, un documento auxiliar, que la información que contiene son elementos de juicio, es una información para el juez, como un medio de información del Juez.

Al tratar de establecer la naturaleza jurídica del estudio socio-económico como medio de prueba, no debemos confundirla al igual que los juristas que emitieron la Ley de Tribunales de Familia, con la de expertos, ya que si bien es cierto que tiene algunos puntos semejantes, también lo es que la diferencias son numerosas y muy significativas por lo que considero más conveniente tenerlo como documento AUXILIAR SUI GENERIS que posee el juez de familia.

3.3.5.- IMPORTANCIA DEL ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO:

La inclusión de los Trabajadores Sociales en los Tribunales de Familia, es muy importante, ya que con ello se pretende que el juzgador tenga un conocimiento más directo y realista de los problemas que tiene que resolver y que sean tratados en forma más humana. Los Tribunales de Familia fueron creados en el año de 1964 y a la par fue creado el Trabajo Social Jurídico, con el objeto de darle al derecho de

familia un sentido hondamente social. Ello nos lleva a considerar que a la par del juzgador debía darse participación a entidades especializadas que debían integrarse por Trabajadores Sociales quienes son las personas con preparación profesional idónea para realizar esta función, pues fue una de las recomendaciones del Primer Congreso Jurídico Guatemalteco celebrado en en el año de 1960. Mediante la ponencia de dicho Congreso se demostró la necesidad de que el Derecho de Familia se aplicara un procedimiento especializado que hiciera mas flexible y menos engorroso.

De lo anterior nace la importancia e intervención del Trabajador Social en los Tribunales de Familia, investigando y elaborando los estudios socio-económicos. He analizado concienzudamente la labor del Trabajador Social y es de vital importancia en cuanto a su aporte para resolver problemas de carácter familiar, aunque existen personas que desconocen dicha participación especialmente las que se relaciona con el derecho de familia. La intervención del Trabajador Social en los casos de familia se inicia desde el momento en que el órgano jurisdiccional le da trámite a la demanda, Este está obligado a intervenir por el orden del juez a realizar la investigación socio-económica, la cual debe ser real y objetiva, para que el juzgador tenga un conocimiento claro de la situación en que se se encuentran las partes procesales en conflicto. Es muy importante dejar constancia que en los Juzgados de Familia se toma en cuenta el criterio del Trabajador Social para el fallo o sentencia en cada caso, con lo que demuestra que goza de amplia aceptación y que el juez tiene confianza en su capacidad, experiencia y prudencia. La práctica nos ha demostrado que sin el estudio socio - económico los jueces de familia no fallan, en darle solución a los diferentes problemas.

Nuestra legislación tiene perceptuado en el artículo 14 de la Ley de Tribunales de Familia la intervención del Trabajador Social de donde se desprende que su fin es que los problemas planteados pueden ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las situaciones, de allí que sin ser un medio de prueba, sino una información auxiliar del juez, hacen que el mismo sea vital para la solución de infinidad de problemas, por lo que así como lo expresa la ley deben ser veraces, objetivos e imparciales.

El artículo 166 del Código Civil 106 establece en su parte conducente.....Podrá el Juez resolver sobre la custodia y cuidado de los menores con base en estudios o información de Trabajadores Sociales o de órganos especializados en la protección de menores.....Lo citado en el artículo anterior se refiere a quiéⁿ quedan confiados los hijos en caso de divorcio o separación. Lo que demuestra la importancia e intervención del Trabajador Social en los casos de familia. Otros casos en los cuales inciden grandemente el

estudio socio-económico es en la adopción, patria potestad, guarda y cuidado.

3.3.6.- EL ESTUDIO SOCIO - ECONOMICO COMO MEDIO DE PRUEBA O GUIA PARA LOS JUECES DE FAMILIA:

Mucho se ha escrito y se han dado diferentes opiniones en relación a si el estudio socio-económico constituye un medio de prueba dentro de los procesos de familia. Para muchos abogados litigantes de los Juzgados de Familia del Departamento de Guatemala, dicho estudio es equiparado con los medios de prueba, opinión que coincide también con los oficiales encargados de las diligencias judiciales, quienes opinan que el estudio socio-económico es un medio de prueba de Tribunal. Continuando con la investigación como lo dejé narrado anteriormente, en entrevista sostenida con los diferentes Trabajadores Sociales, obtuve información en relación al calificativo que se le da a este documento tan valioso y vital dentro de esta clase de procesos, encontrándose que el mismo es considerado por los colegas como: Una guía para el Juez, un documento auxiliar, la información que contiene es elemento de juicio, es una orientación para el juez, y finalmente como un medio de información.

Es tanto que de la prueba de expertos se dice: "Que son terceras personas que aportan al juicio elementos para llegar a conocer determinada circunstancia, hecho o cosa, que por su naturaleza o especialidad no lo es doble al juez poseer un perfecto conocimiento de los mismos". Giuseppe Chiovenda, al definir los peritos dice: "Son personas llamadas a exponer al juez no solo las observaciones de sus sentidos y sus expresiones personales sobre los hechos observados, sino también las inducciones que deben sacarse objetivamente de los hechos observados y de aquellos que se le dan por existentes. Esto exige que los peritos posean determinados conocimientos teóricos, prácticos o en ramas especiales, tales que no tengan necesariamente que ser poseídos por cualquier otra persona culta. Tanto más técnica sea la cuestión de hechos sometida al juez, tanto mayor será la utilidad de la prueba pericial".(39)

Dentro de las dos instituciones mencionadas anteriormente se han establecido que existen diferencias y semejanzas, habiendo llegado a las siguientes:

DIFERENCIAS:

(39) Chiovenda, Giuseppe. Instituciones de Derecho Procesal Civil, Madrid. Revista de Derecho Privado. 1954. Tomo III. Página 257

a) REMUNERACION:

El Trabajador Social que actualmente rinde el estudio socio-económico, es una persona adscrita a los Juzgados de Familia, esto es, que tiene carácter de empleado de los mismos, devenga un salario pagado por el estado al igual que los demás empleados del Juzgado y por esa razón, todas las labores que realiza son gratuitas.

En cambio la prueba de expertos es onerosa y la persona que la propone está obligada a cubrir los honorarios del experto que se nombra, ya sea a proposición suya o bien cuando el Juez nombra de oficio al experto, en rebeldía de la parte obligada a realizarlo, o si se designa a un tercero en discordia, caso en el que los honorarios corren por cuenta de ambas partes; esta disposición la encontramos contenida en el artículo 171 del Código Procesal Civil.

b) TIEMPO DE RENDIR EL ESTUDIO SOCIO - ECONOMICO:

En el caso de los expertos el Código Procesal Civil y Mercantil en sus artículos 168, 169 respectivamente, establecen que el Juez al discernir el cargo de peritos, deberá señalarle el término para que rinda su dictámen y apercibirlo que si no lo hace en dicho plazo se le removerá de su cargo y no tendrá derecho a percibir honorarios por los trabajos realizados, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

En cambio, en caso de los estudios socio-económicos, se afronta el problema que por no existir un plazo específico para que se rinda, el Juez lo señala basado en sus facultades discrecionales en muchos casos. Esta situación ha sido problema de mucho tiempo, a consecuencia del volumen de trabajo que existe en los Juzgados de Familia, y en otros a lo tardado que se remiten las constancias de salario y otros documentos adicionales que son solicitados a las instituciones públicas. Esto también sucede en los procesos ordinarios y en las diligencias voluntarias, pues en los orales, por disposición de la ley, las partes deben concurrir a la primera audiencia con sus pruebas, y siendo por lo regular el estudio socio-económico una información auxiliar ordenada por el Juzgado, el Trabajador Social se ve en la obligación de rendirlo por lo menos un día antes del señalado para la audiencia.

c) DESIGNACION:

En la prueba de peritos son las partes quienes designan los expertos, salvo el caso que stos no lo hicieren o cuando haya discordancia entre los nombrados, mientras que en el caso del estudio socio-económico, es el Juez quien determina que Trabajador Social es el que debe realizar la investigación.

El Código Procesal Civil y Mercantil perceptúa que las

partes deberán nombrar experto hábil en los casos que proceda, cada parte designará un experto y el Juez un tercero.

En cuanto a la participación del Trabajador Social la Ley de Tribunales de Familia (Decreto Ley 206), en su artículo 14 establece: "Los jueces ordenarán a los Trabajadores Sociales adscritos al Tribunal las investigaciones necesarias", de donde podemos concluir también que en este caso es el Juez a quien corresponde esa facultad, y las partes únicamente proponen la prueba, no así la persona que habrá de realizar la investigación y rendir el dictámen correspondiente.

d) NOMBRAMIENTO:

El nombramiento del asistente social se hace por el Juez de Familia en la primera resolución, cuando se le da trámite a la demanda en los juicios orales, y en los ordinarios al proponerse la prueba en la etapa del período probatorio o en auto para mejor fallar, y por ser un empleado del Juzgado, no se le hace saber el cargo ni se le discierne, sino que únicamente se le proporciona el proceso para que tome los datos que estime necesarios y practique la investigación.

Al respecto el artículo 14 de la Ley de Tribunales de Familia dice: "Estos actuarán de inmediato en forma acuciosa y rápida, y rendirán sus informes con toda veracidad y objetividad.

En cambio en la prueba de expertos, el Juez hace el nombramiento mediante resolución por el Juez tal como lo expresa el artículo 165 del Código Procesal Civil y Mercantil.

A los expertos se debe hacer saber el cargo en ellos recaído, están en la facultad de no aceptar el mismo, es decir que no es obligatorio aceptar dicha función. Al respecto encontramos las disposiciones en el artículo 166 del Decreto Ley 107.

En lo referente a la aceptación, al Trabajador Social asignado por el Juez no se le da la oportunidad de aceptarlo, ni existe declaración alguna, por su parte debe desempeñar el cargo con apego a la Ley, en cambio el experto debe prometer ante el Juez.

Como vemos, existe diferencia en cuanto a la formalidad de nombrar a las personas que habrán de realizar la prueba.

c) RECUSACION:

Se define que "Es el acto por el cual se exceptiona o rechaza a un Juez para que entienda o conozca de la causa,

cuando se juzga que su imparcialidad ofrece motivada dudas."
(40)

En la investigación socio - económica por carecer de una regulación detallada, el litigante se encuentra con el problema de que no existe una disposición que le indique el camino a seguir para pedir al Tribunal que se sustituya al Trabajador Social designado, por otro, y aunque la Ley de Tribunales de Familia, dice que pueden ser llamados para emitir dictámen como EXPERTOS, en relaciones de índole familiar se presta a duda si puede recusársele en la misma forma que a los expertos, es decir, por la misma causa que a los jueces. Por otro lado, a pesar de Trabajadores Sociales adscritos al Tribunal, también sus informes son medios auxiliares del Juez, por lo que es dudoso recusársele como empleado del Tribunal al tenor de la Ley del Organismo Judicial.

En cuanto a la recusación de los expertos, la Ley Procesal Civil es clara en este sentido, estableciendo que los mismos pueden ser recusados, por las causas emnumeradas para los jueces y hasta establece un tiempo para hacerlo. Estas disposiciones las encontramos en el artículo 166, que dice: "Los expertos podrán ser recusados por las partes dentro de cuarenta y ocho horas de notificado el nombramiento por los mismos motivos de recusación de los jueces".

f) OBJETO DE LA PRUEBA:

El expertaje está establecido como un medio de prueba del que las partes pueden valerse o no, ello determina que sean las partes las que lo proponen y no el Juez, quienes han de precisar los puntos sobre el que ha de recaer el expertaje. Al órgano jurisdiccional se le otorga la facultad de decidir sobre la pertinencia de la prueba, previa audiencia a la otra parte, para que también señale los puntos sobre los cuales desea se investigue y dictamine, siendo en definitiva el juzgador quien determine los puntos sobre los que deberá versar el dictámen.

En cambio el objeto del estudio socio-económico es la investigación de acuerdo al caso que se plantea al Juez, el cual debe ser adaptado por el profesional encargado de las diligencias que se gestionan en el Tribunal.

g) DICTAMEN:

En este epígrafe, quiero referirme al dictámen como

(40) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires, República de Argentina, Editorial HELIASTA S.R.L. Pág. 611

documento, es decir a los requisitos de forma y fondo que debe tener el mismo.

Primero tenemos que las partes del estudio socio-económico, ya han quedado perfectamente establecidas en cuanto a su contenido y forma.

Seguidamente, el Trabajador Social, por su mismo carácter de empleado adscrito al Tribunal, no tiene necesidad de presentar su estudio con firma legalizada o ratificarlo, pues se tiene por legítimo y verdadero.

El dictámen que deben rendir los expertos, aunque si bien es cierto que el Código Procesal Civil y Mercantil no establece la forma en que debe presentarse el mismo debe llenar los requisitos siguientes: a.- Debe rendirse por escrito. b.- Las firmas de los expertos deben ser legalizadas por notario o concurrir éstos a ratificarlas en el Tribunal.

En cuanto al fondo si debe ajustarse a los puntos determinados por el Juez. Considero que el dictámen de expertos puede ser similar al que establece el Código de procedimientos Penales en su artículo 379 que dice: "El informe pericial comprenderá si fuera posible:

1o.- Descripción de la persona que sea objeto del mismo, en el estado o modo que se hallare.

2o.- Relación detallada de todas las operaciones que se practiquen por los expertos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior.

3o.- Conclusiones que en vista de tales datos formulen los expertos conforme a los principios y reglas de su ciencia y arte.

Aprecio que mientras el dictámen de los peritos poseen ese carácter inherente a todo el proceso civil, el estudio socio-económico, en virtud de las situaciones económicas sociales investigadas, es poseedor de un elemento confidencial, por lo que únicamente la encionmtramos en el párrafo final del artículo 14 de la Ley de Tribunales de Familia que dice: "Tales informes serán confidenciales, únicamente podrá conocerlos el Juez, las partes y sus abogados. No podrá dársele publicidad en forma alguna, ni extenderse certificación o acta notarial de los mismos".

Finalmente, soy de la opinión que el estudio socio-económico como información colaboradora tiene las características siguientes:

Indirecta: Ya que es una persona la que a través de su informe da su testimonio de cual es el modo de ser de las personas y, condiciones sociales y económicas de los investigados.

Crítica: Porque para declarar lo investigado, tiene que formularse un juicio, ya que el hecho de que se parte, que es la situación económica y social de las personas, no es sino un punto de partida para llegar, por su esfuerzo lógico a una conclusión sobre las posibilidades y necesidades de las partes.

Libre: Porque el Juez valora sin someterse a normas establecidas, ya que nuestro sistema legal, la valoración de este tipo de información debe realizarlo el Juez, por el sistema de la sana crítica.

SEMEJANZAS:

a) EXPRESION DE OPINION:

Tanto en la prueba de expertos, como en el estudio socio-económico, se puede requerir a las personas que están rindiendo el dictámen que expongan las observaciones de sus sentidos, y el juicio técnico que sobre ellas se formen; es mas, en el dictámen que rinden los expertos al Juez, están obligados a que en la última parte del mismo expongan las conclusiones a las cuales llegaron, a través del estudio de las observaciones de sus sentidos y de su juicio técnico. En el estudio socio-económico siempre encontramos una parte que se denomina: "Concepto del Trabajador Social, Opinión del Trabajador Social, Diagnóstico del Trabajador Social" en el cual se condensan las conclusiones a las que ha llegado el mismo, mediante el estudio social y económico que ha realizado sobre lo investigado, por medio de sus sentidos y lo que considera mas conveniente, e incluso hasta recomienda en los juicios de alimentos la pensión que a juicio de él, está en condiciones de cubrir el demandado.

b) JUICIO TECNICO:

Aquí tenemos que diferenciar lo que es dictámen propiamente y lo que son las operaciones preparatorias. El primero consiste en la emisión del juicio, o sea, la conclusión que llega tanto el perito como el Trabajador Social, y la cual se obtiene a través del estudio de los datos recogidos, mediante la aplicación de los conocimientos técnicos o prácticos, según sea el caso. Las segundas consisten en las operaciones para conseguir esos datos que servirán de base para llegar a una conclusión, son de naturaleza variadísima, según el objeto y la clase de investigación.

En lo que respecta al estudio, es innegable que esta parte no pueda realizarse mas que por el Trabajador Social, ya que la misma al exigir la emisión de un juicio de carácter técnico, necesita conocimientos especiales que únicamente éstos poseen.

Las operaciones preparatorias, como ya indiqué, por lo variado que pueden ser, aunque si bien es preferible que quién las practique sea el mismo que haya de rendir el informe, no debe excluirse la posibilidad de que muchas de estas operaciones las realicen otras personas que en el caso de los peritos puedan ser sus ayudantes, y en el caso del estudio socio-económico, serán los Jueces de Paz y algunas veces la Policía Nacional y otras mas; se conseguirán datos por ser medio de informes que se solicitan de terceras personas o entidades estatales.(41)

c) AMPLIACION DEL DICTAMEN:

Esto se refiere a los casos en los que el Juez, no satisfecho, con la forma en que realizó la investigación para llegar a la conclusión, ordena tanto al perito como al Trabajador Social, que den incluso las oportunas explicaciones oralmente para completar el dictámen y lograr elementos suficientes para la decisión de la causa, pudiendo en algunos casos ordenar una nueva investigación u otro expertaje.

Esta facultad del Juez se encuentra contenida en el artículo 169 del Decreto Ley No. 107. en su párrafo final que dice: "El Juez a solicitud de parte o de oficio podrá pedir a los expertos verbalmente o por escrito, las aclaraciones que estime pertinentes, sobre el dictámen y contra de lo que resuelva, no cabe algún recurso".

d) CONOCIMIENTOS TECNICOS:

Esta a mi manera de ver, es la semejanza mas importante entre ambos documentos, ya que en esos conocimientos es en donde se basa la efectividad del valor que se le concede en sentencia. Aunque si bien es cierto que los peritos pueden ser titulados o prácticos según sea el objeto del peritaje, la ley procesal perceptúa que debe darse preferencia a los primeros.

En lo referente al expertaje, la persona que lo realice según sea el objeto puede ser un médico, un ingeniero o bien un artista o un escultor, en fin es muy variado el campo; pero siempre notaremos y se exige una capacidad especial muy superior a la que posee una persona, no versada en la materia. En cuanto al estudio socio-económico, las personas encargadas de realizarlo, son Trabajadores Sociales, graduados, que para llegar a obtener ese grado han necesitado estudiar sobre la materia en una escuela especializada, además de exigirsele como base una preparación de segunda

(41) Giuseppe Chioyenda, Obra Instituciones de Derecho Procesal Civil, Madrid. Revista de Derecho Privado 1934. Tomo III. Página 160.

enseñanza. De lo anterior se deduce que tanto en uno como en otro dictámen, se exige un conocimiento especializado, fuera del que pueda tener cualquier persona común, ya que para la formación del Trabajador Social se requiere: 1o. Que domine un determinado cuerpo de conocimientos, de psicología, psiquiatría, legislación, etc., 2o. Que sustente firmemente determinados valores, tales como respeto a la dignidad humana, creencia en igualdad de oportunidades para todos, participación activa del asistido, justicia social, el secreto profesional, el respecto de convicciones religiosas, 3o. Que dedique su persona y conocimiento al logro de relaciones provechosas y eficaces a la realización de propósitos que se persiguen para el hombre y la sociedad, por ejemplo: Capacidad para establecer relaciones y comunicarse, habilidad verbal y escrita, madurez emocional, sentido de responsabilidad, genuino interés por la gente y por ayudar, capacidad para asimilar conocimientos y aplicarlos a la práctica. (42)

Lo anterior me lleva a concluir que en nuestro medio no se ha definido con exactitud que es el estudio socio-económico, a pesar de su vital importancia en las controversias de carácter familiar, en vista de que hemos recibido infinidad de opiniones divergentes, de colegas Trabajadores Sociales, como de abogados, los que no determinan qué es el estudio socio-económico, así como no se ha legislado sobre el mismo.

3.3.7.- VALORACION DEL ESTUDIO SOCIO - ECONOMICO EN SENTENCIA:

Sólo el Código Procesal Penal Decreto 52 - 73 del Congreso de la República establece claramente la forma en que debe valorarse el estudio socio-económico, al indicar en su artículo 798, que los "Informes rendidos por el Servicio de Información Social, serán apreciados de conformidad con el sistema de la sana crítica". Ningún otro ordenamiento jurídico establece la forma en que debe valorarse la información del Trabajador Social.-

Para comprender la forma en que el Juez debe valorar el estudio socio-económico, es necesario dar una breve explicación sobre los diversos sistemas de valoración de la prueba, asimismo, para llegar a comprender en qué consiste la aprobación de la prueba, de conformidad con la sana crítica a que hace referencia el artículo citado anteriormente y para ello, analizaré los tres sistemas fundamentales de valoración de la prueba que contempla la doctrina y recurri a eminentes tratadistas que científicamente hacen comentario del tema que nos ocupa. El desaparecido laborista Mario López Larrave, en su obra "Introducción al Estudio del Derecho Procesal del Trabajo Guatemalteco", al entrar a comentar el tema que

analizará nos dice:

"VALORACION DE LA PRUEBA: Toca ahora estudiar el valor de la prueba, esto es el grado de eficacia mayor o menor que el juez deberá conceder a los elementos de convicción.

a) **Sistema Legal o de la Prueba Tasada:** De acuerdo con este sistema, es el legislador (Organismo Legislativo creador de la ley) quién ha señalado al juez anticipadamente el valor o grado de eficacia de cada uno de los medios de prueba, y ante el material probatorio se encuentra atado, de manera que deberá asignarle a los elementos de convicción (la prueba) aportados, el valor que esquemáticamente le traza de antemano y en abstracto la ley, aunque en lo personal o por medio de otros elementos ajenos, tenga el convencimiento de que determinado instrumento probatorio merece distinto grado de crédito, tal es el caso del artículo 641 del Código Procesal Penal, Decreto 52 - 73 del Congreso de la República, que dice: "La prueba es plena cuando la única consecuencia que de ella puede deducirse, es la culpabilidad del procesado", por ejemplo, la confesión simple. El legislador ha establecido anticipadamente el valor que se daría a la confesión simple, cuando la única consecuencia que de ella se deduzca es la culpabilidad del procesado.

b) **Sistema de la Libre Convicción:** El sistema de la libre convicción que no debe confundirse con el sistema de la prueba libre que goza del favor de los tratadistas europeos, es el reverso de la medalla del sistema de prueba tasada.

En este sistema no tiene el jugador ninguna regla o reglas que de antemano le tracen la pauta a seguir en la valoración de la prueba. Será ésta que de acuerdo con las circunstancias concretas del caso, le provoquen mayor o menor o ningún convencimiento al magistrado, y estos elementos de convicción podrán extraerlos tanto de la prueba incorporada al juicio, también como al crédito que adquiere por conocimiento personal y particular de las cosas y de los hombres. Es decir, con el sistema de la libre convicción el juzgador puede hacer caso omiso de la prueba rendida, o bien fallar en contra de ella, o dar por demostrado hechos sobre las cuales no se produjo prueba dentro del juicio; pero que el juzgador conoce extraoficialmente, claro está que en un sistema tan elástico, fácilmente deriva en arbitrariedades, y de ahí que tenga tanto impugnadores y se lo mire con muchas reservas. Tiene aplicación en el sistema de jurados que fallan según su leal saber y entender. En nuestro medio lo contempla el artículo 412 del Código de Trabajo al preceptuar: "Los Tribunales de Conciliación y Arbitraje apreciarán el resultado y el valor de las pruebas, según su saber y entender, sin sujetarse a las reglas del Derecho Común".

c) **Sistema de las Reglas de la Sana Crítica:** Este

sistema consiste en el juicio término medio aristotélico. "Al decir que su mas prestigiado defensor en Indoamérica entre los sistemas de las pruebas tasadas y libre convicción. Sin excesiva rigidez de la primera y sin excesiva incertidumbre de la última configura una feliz fórmula, al combinar las reglas de la lógica del entendimiento humano (que son estables) con las reglas empíricas de la experiencia del juzgador (que son cambiantes). Máximas empíricas y principios de buen entendimiento, son los límites que tiene el magistrado de este sistema para no caer en arbitrariedad. Con este sistema intermedio el fallo versará sobre todo el material probatorio incorporado al juicio. Y sólo sobre ese material, para la apreciación motivada que del mismo se realice, se hará en forma flexible, empleando la inteligencia y los conocimientos empiricos por igual". (43)

Con el objeto de dar mas claridad al Sistema de las Reglas de la Sana Crítica, por constituir la regla de aplicación para la apreciación del estudio socio - económico, hemos recurrido a otros tratadistas que también la analizan, entre ellos a Mario Efraín Najera Farfán, que al considerar el sistema comenta: "Sana Crítica es sinónimo de recta razón, de buen juicio. Y en sentido común, la razón, el buen juicio, el sentido común se adquiere mediante el conocimiento, la experiencia, la lógica y el sentido mismo de la justicia que es propio de todo ser humano. Reglas de la Sana Crítica, serán entonces aquellas normas de apreciación que proporciona la recta razón, el buen juicio, la experiencia, la lógica. Y apreciar las pruebas "de acuerdo con las reglas de la sana crítica" no es otra cosa que adquirir el Juez su convicción juzgando de su mérito, separándolas, a través de esos principios. Pero en realidad, definir tales reglas, si no imposible, hasta hoy no se ha logrado en forma concreta por su propia abstracción. La ley las da por existentes. No en el papel sino en el entendimiento del Juez. Y también diríamos escritas en su conciencia. Se percibe que son, pero no se han llegado a fijar cuales son". (44)

Asimismo el tratadista Eduardo Couture, en razón de este sistema opina: "El Juez, nos permitimos insistir, no es una máquina de razonar, si no, esencialmente un hombre que toma conocimiento del mundo que lo rodea y lo conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. La sana crítica, es pues la lógica apreciación de ciertas conclusiones empíricas de que todo hombre se sirve para moverse en la vida" (45)

(43) Mario López Larrave, Introducción al Estudio del Derecho Procesal del Trabajo Guatemalteco. Págs. 91, 92, 93 y 94

(44) Mario Efraín Najera Farfán. Derecho Procesal Civil. Pág. 471

(45) Eduardo J. Couture. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Pág. 471

Nuestro ordenamiento Jurídico, por su parte, al entrar a considerar la apreciación de la prueba mediante el Sistema de la Sana Crítica, el artículo 638 del Código Procesal Penal asienta: "Salvo disposición legal en contrario, los jueces valorarán la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica".

Para el efecto, fundamentalmente usarán: de la experiencia, de la lógica de la relación de cada uno de los medios de prueba con los restantes, del debido razonamiento sobre los motivos que pudiera tener para estimar o desestimar medios probatorios y para llegar a conclusiones de certeza jurídica".

Esta norma tiene su inspiración en las diversas opiniones de eminentes autores, tal y como mencionamos algunos, quienes coinciden en que esta apreciación debe fundamentarse en la experiencia y la lógica del juzgador, efectuando una interrelación entre los diversos medios de prueba, jugando papel importante, en este momento, el informe socio-económico de los Trabajadores Sociales.

Una explicación mas acertada, nos la da el Licenciado Apolo Eduardo Mazariegos Gonzales ex-catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en un trabajo que presentó para un Congreso del Organismo Judicial y en el cual en una de sus partes entra a analizar la apreciación del informe socio-económico mediante el sistema de la sana crítica, en la forma siguiente: "APRECIACION POR SANA CRITICA": Son bien conocidos por todos los procesalistas tres sistemas de apreciación de la prueba: 1) El de la prueba TASADA; 2) El de la libre CONVICCION; y 3) El de la SANA CRITICA; este último algunos autores, lo califican de ecléctico entre los dos anteriores, es decir, que tomó de cada uno de ellos lo bueno que tienen; nuestro interés es que quede mas o menos claro porque los dictámenes de los señores Trabajadores Sociales deben ser apreciados de conformidad con el sistema de la SANA CRITICA, y en que consiste éste fundamentalmente.

Cuando los jueces analizan y aprecian un medio de prueba o elementos de convicción, en este caso el DICTAMEN DE TRABAJADORES SOCIALES, fundamentalmente deben tener presente: a) Las elementales reglas de experiencia y lógica; b) La relación de cada uno de los medios de prueba con los restantes restantes; c) Estando obligados a realizar razonamientos adecuados sobre los motivos que pudieran tener para ESTIMAR O DESESTIMAR MEDIOS PROBATORIOS y demás aspectos análogos a los anteriores para llegar a conclusiones, de inequívoca CERTIDUMBRE JURIDICA".

Con lo anterior queda claro que el estudio socio-económico al formar parte del contenido de los autos, que estarán a la vista del Juzgador al momento de emitir el fallo

respectivo, llegará a participar en la conformación del concepto último que el Juez se va a formar, y al encontrarse en esta posición al juzgador debe valorarlo junto con los otros medios de convicción de conformidad con las reglas de la sana crítica, es decir, que queda a juicio del Juez darle determinado valor que junto con las demás pruebas van a formar un concepto determinado; el estudio socio-económico, por sí solo no tiene una validez preestablecida en el ordenamiento jurídico que se pueda tener como suficiente para decidir en un momento dado, sino que debe existir básicamente las pruebas que establece la Ley, el estudio socio-económico llega únicamente a reforzar mediante los lineamientos que le son encomendados en forma positiva o negativa al material que servirá de base para que el juzgador en un momento dado pueda hacer aplicación del Derecho Subjetivo conforme a la Sana Crítica.- Artículo 127 CPC y el último párrafo.

3.3.8.- OPINIONES DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA DE FAMILIA Y JUECES:

Repuestas dadas por el Licenciado Rolando Escobar C., actual Magistrado de la Corte de Apelaciones de Familia, al cuestionario siguiente:

1o.-Qué opinión le merece el estudio socio-económico como medio de prueba en los juicios de familia?

RESPUESTA:

El estudio socio-económico no constituye en nuestra legislación medio de prueba, sin embargo sí un valioso auxiliar porque orienta al juez en su resolución, ante todo cuando no se aporta ningún otro medio de convicción. Únicamente en el caso del artículo 166 del Código Civil, el Juez con base en el estudio socio-económico puede resolver la custodia y cuidado de un menor.

2o.-Cree usted que el estudio socio-económico llena la función de establecer un conocimiento exacto de las formas de vida de las partes?

RESPUESTA:

Quando es faccionado por personas que conocen y tienen conciencia del problema que se investiga, sí puede llenarse tal cometido; pero si el Trabajador Social carece de conocimientos técnicos de investigación y no muestra mayor interés en el estudio su aportación resulta deficiente.

3o.-Qué relación cree usted que deba tener el estudio socio - económico con los procesos de familia?

RESPUESTA:

El estudio socio-económico debe guardar una relación estrecha con los procesos de familia, por cuanto a través de él, el Juez llega a obtener una información valiosa para los resultados de su decisión judicial.

4o.-Desde el punto de vista de la doctrina, dónde cree usted que encaja el estudio socio-económico?

RESPUESTA:

El estudio socio-económico encaja en el aspecto sociológico, económico y jurídico, por lo que el Trabajador Social debe obtener un conocimiento más profundo en estas áreas.

5o.- Considera usted que el estudio socio económico tenga la eficacia de una prueba de expertos?

RESPUESTA:

Si convenimos que no constituye prueba, no podría responder a esta pregunta. Pero desde el punto de vista de su función, los Trabajadores Sociales indudablemente son expertos en su campo y como tal, puede decirse que sus informes se acercan a las pruebas de la prueba de expertos.

6o.-Desde el punto de vista personal, dentro de cuál medio de prueba encaja usted?

RESPUESTA

Aún cuando sostengo que no constituye medio de prueba,, desde el punto de vista de Derecho de Familia es posible acogerlo por el principio de discredicionalidad contemplando en el artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia.

7o.-Encuentra usted necesario que exista alguna modificación al estudio socio - económico de la actualidad, cuál sería esa modificación?

RESPUESTA

Unicamente que el Trabajador Social sea mas creativo, mas inquieto en su investigación y que esta se realice siempre en los lugares que corresponde en las sedes de los Tribunales como sucede en algunos casos.

8o.- Qué tiempo tiene usted de ser Juez de Familia?

RESPUESTA

Dos años y ocho meses.

9o.-Qué importancia tiene para usted, como juzgador, el

estudio socio-económico en un juicio de familia?

RESPUESTA

La ratifico: es un auxiliar de gran valor para la resolución de los conflictos de familia.

10o.- Considera necesario hacer algún otro comentario relacionado con el estudio socio-económico?

RESPUESTA:

Sí, mucha veces por falta de una buena investigación de campo, se ha perjudicado a mas de alguna persona, especialmente menores, casos de adopción, en que el informe no refleja ninguna realidad sino que la persona interesada viene a comunicarles a su vez al Trabajador Social.

Respuestas dadas por el Licenciado Felipe García Cano, Magistrado de la Sala de Corte de Apelaciones de Familia, al cuestionario siguiente:

1o.- Qué opinión le merece el estudio económico como medio de prueba en los juicios de familia?

RESPUESTA:

No es un medio de prueba, sino un elemento paraprocesal que sirve de orientación al juzgador a efecto de que los problemas planteados, sean resueltos con conocimiento pleno de las realidades socio-económicas de las partes, el tenor de lo que para el efecto establecen los artículos 10 y 14 de la Ley de Tribunales de Familia.

2o.- Cree usted que el estudio socio-económico llena la función de establecer un conocimiento de las formas de vida de las partes?

RESPUESTA:

Desafortunadamente no, porque los Trabajadores Sociales se concretan a escuchar e informar las narraciones de las partes, y con escasas excepciones no se toman la molestia de comprobar los hechos relatados.

3o.- Qué relación cree usted que deba tener el estudio socio - económico con los procesos de familia?

RESPUESTA:

Como un elemento paraprocesal que es, debe guardar una íntima relación de veracidad y objetividad para evidenciar con mayor realismo, la verdadera realidad socio-económica de las partes. Su relación es de decisión, porque a veces, es la única base de orientación que tiene el Juzgador para emitir

sus fallos ante la audiencia absoluta de prueba procesal.

40.- Desde el punto de vista de la doctrina, dónde cree usted que encaja el estudio socio-económico?

RESPUESTA:

En la concepción del expertaje, porque a los Trabajadores Sociales se les considera unos expertos en materia socio-económica, aún cuando en la actualidad no tiene el carácter de prueba procesal, sino un elemento de orientación paraprocesal.

50.- Considera usted que el estudio socio-económico tenga la eficacia de una prueba de expertos?

RESPUESTA:

No. De ninguna manera. Pues no se cumplen los presupuestos procesales inherentes a esta prueba, como con la fiscalización de las partes, el contradictorio, el tercero en discordia, etc. Consecuentemente no tiene la eficacia de una prueba como tal.

60.-Desde el punto de vista procesal, dentro de cual medio de prueba lo encaja usted?

RESPUESTA:

Sé las conclusiones de los Trabajadores Sociales, son productos de hechos comprobados, puede encajar en la prueba presuncional, al tenor de lo que para el efecto establece el artículo 195 del Código Procesal Civil y Mercantil.

70.- Encuentra usted necesario que exista alguna modificación al estudio socio - económico de la actualidad, cuál sería esa modificación?

RESPUESTA:

Categoricamente sí, debe existir una modificación fundamental, y es que el Trabajador Social no se conforme con la narración de las partes, sino que compruebe los hechos relatados.

80.-Qué tiempo tiene usted de ser Juez de Familia?

RESPUESTA:

Seis años.

90.- Qué importancia tiene para usted, como juzgador, el estudio socio-económico en un juicio de Familia?

RESPUESTA:

La importancia de un elemento decisorio del proceso, en la mayor parte de veces, por ausencia de prueba procesal, a causa de la precaria situación económica de los alimentistas para pagar asesoría legal eficaz.

10o.- Considera necesario hacer algún otro comentario relacionado con el estudio socio-económico?

RESPUESTA:

Recomendar a la Corte Suprema de Justicia, una reestructuración total del Servicio de Investigación Social adscrito a los Tribunales de Familia, con el fin de lograr el dinamismo, la vocación la imparcialidad, el realismo y la objetividad de los informes socio-económicos correspondientes.

Repuestas dadas por el Licenciado Jorge Luis Godínez González, actual Juez Tercero de Familia, al cuestionario siguiente:

1o.- Qué opinión le merece el estudio socio-económico como medio de prueba en los juicios de familia?

RESPUESTA:

Procesalmente el estudio socio-económico no es un medio de prueba, pues no lo contempla el artículo 128 del Código Procesal; Civil y Mercantil, salvo que se plantee como dictámen de expertos. Es una información colaboradora en cuanto a las investigaciones propias del hogar, presentando un panorama real del aspecto tanto económico como social, que es muy importante en esta clase de juicios.

2o.- Cree usted que el estudio socio-económico llena la función de establecer un conocimiento exacto de las formas de vida de las partes?

RESPUESTA:

Como auxiliares del Juez este contribuye a establecer en forma mas exacta la realidad socio-económica de las partes y es el medio mas indicado para conocer la realidad social y económica de los litigantes.

3o.- Qué relación cree usted que deba tener el estudio socio-económico con los procesos de familia?

RESPUESTA:

Una referencia para el Juez al momento de dictar

sentencia.

4o.- Desde el punto de vista de la doctrina, dónde cree usted que encaja el estudio socio-económico?

RESPUESTA:

En el capítulo relacionado con la prueba de expertos y la doctrina que la informa.

5o.- Considera usted que el estudio socio-económico tenga la eficacia de una prueba de expertos?

RESPUESTA:

Si se lleva a cabo de conformidad con los artículos 164 y siguientes del código Procesal Civil y Mercantil la eficacia se analiza de conformidad con la Sana Crítica.

6o.- Desde el punto de vista procesal, dentro de cuál medio de prueba lo encaja usted?

RESPUESTA:

Desde el punto de vista procesal, no se le puede encajar como una verdadera prueba de expertos, puesto que no se llenan los requisitos que exigen las leyes procesales.

7o.- Encuentra usted necesario que exista alguna modificación al estudio socio-económico de la actualidad, cuál sería su modificación?

RESPUESTA:

Si es necesario, deberá complementarse con otras instituciones que podrían colaborar en su elaboración. Ejemplo Psicólogos, Pedagogos, etc.

8o.- Qué tiempo tiene usted de ser Juez de Familia?

RESPUESTA:

Ocho años.

9o.- Qué importancia tiene para usted, como Juzgador, el estudio socio-económico en un juicio de familia?

RESPUESTA:

Complementario para el Juez con el resto de pruebas que analiza en el momento de dictar sentencia.

10o.- Considera necesario hacer otro comentario relacionado con el estudio socio-económico?

RESPUESTA:

Ningún comentario.

3.3.9.- ESTADISTICA DE PROCESOS QUE EN SENTENCIA CARECEN DE PRUEBA DIRECTA:

Los hechos sobre los que versa la demanda son aquellos que se contravienen por lo que es natural que los aceptados por las partes están fuera de prueba. También se exceptúa de prueba los hechos notorios, los evidentes y aquellos sobre los cuales recae una presunción legal. Así dice Couture, "no es necesario probar que el hijo nacido durante el matrimonio viviendo las partes de consuno, es hijo de esos padres, etc." (46)

La manera de agrupar los distintos medios de pruebas no es uniforme en la doctrina. Podemos destacar dos posiciones fundamentales que obedecen a un distinto enfoque.-

Couture, razona en el sentido de que entre los medios de prueba unos tienen carácter directo por cuanto suponen contacto inmediato del magistrado con los motivos de la prueba, con otros que a la falta de este contacto directo, se acude a una especie de reconstrucción o representación de los motivos de la prueba; y otros finalmente se apoyan, a falta de comprobación directa o de representación en un sistema lógico de deducciones o inducciones. (47)

Con base en el anterior razonamiento expone tres formas de producir la prueba; mediante la percepción (modo directo) documental y por deducciones cuando se infiere de los hechos conocidos, los desconocidos, lo que hace el Juez mediante las presunciones y así también cuando la deducción se efectúa mediante el aporte de terceros, y está frente al exámen pericial.

Advierte este autor que tanto las presunciones como el dictámen de los peritos no son propiamente medios de prueba si no etapas de elaboración de sentencias, son tan solo uno de los muchos elementos integrantes de ese conjunto de operaciones intelectuales que es menester realizar para decidir, frente a cada caso concreto en conflicto de interés. (48)

Al hacer un análisis y encuadramiento tanto de la doctrina como legalmente del estudio socio-económico, debe

(46) Couture. Fundamentos del Derecho Procesal Civil 2o. Ed. Buenos Aires; Id. Pág. 130 y siguiente.

(47) Couture. Fundamentos del Derecho Procesal Civil 2o. Ed. Pág. 167 y 68

(48) Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2a. Ed. Pág. 170

indicar, que doctrinariamente este es un medio de información de carácter indirecto (prueba indirecta como se le ha denominado) porque se ha acudido a una reconstrucción de datos de carácter social y económico de los investigados.

He llegado a las siguientes conclusiones de la investigación realizada en los Juzgados de Familia del Departamento de Guatemala, en los cuales se han rendido estudios socio-económico por los Trabajadores Sociales. En ellos el 80% está formado por juicios orales de alimentos, pero también los hay de todas clases. Del estudio realizado se pudo establecer que en el porcentaje indicado, los juicios orales de alimentos carecen de prueba directa si lo adaptamos a la doctrina, como a los medios de prueba que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil en su artículo 128. De allí la incidencia del estudio socio-económico (considerado como prueba indirecta) en los fallos de los Tribunales de Familia y esto se debe a que la mayoría de jueces que ejercen la función jurisdiccional en el Derecho de Familia, hacen descansar sus fallos en dichos estudios porque es la única orientación que tiene el juzgador para emitir sus fallos entre la ausencia absoluta de prueba.

CAPITULO IV

4.- PROCESOS OBJETO DEL ESTUDIO SOCIO - ECONOMICO

Antes de entrar a considerar el presente capítulo, analizaré el concepto que es también una parte principal del presente trabajo, ya que sin su comprensión no se podría abordar la temática que se pretende desarrollar.

No necesariamente la palabra proceso significa litis, ya que en múltiples procesos no existe parte demandada, sino simplemente la parte que impulsa el órgano jurisdiccional a efecto de que se declare un derecho que solamente interesa al accionante y no a tercera persona (caso de la jurisdicción voluntaria).

Al efecto de introducirnos en su concepto, el Dr. Mario Aguirre Godoy opina que "la designación de proceso es relativamente moderna, ya que antiguamente se usaba la denominación juicio, que proviene de iudicare, que quiere decir declaración del derecho. Sin embargo esta última denominación, así como otras que se identifican con el término procesal, es sustituida actualmente por la de proceso que es mucho mas amplia".(49)

Etimológicamente hablando, el término proceso significa avance, o sea que da una idea de actividad, dinamismo, como

(49) Aguirre Godoy, Mario. Derecho Procesal Civil. Tomo L.P.

consecuencia de esto y lo anterior podemos tentativamente esbozar en concepto de proceso: Es una serie de actos tendientes a la realización práctica del derecho, los cuales tienen lugar en virtud del impulso de una parte hacia el órgano jurisdiccional, mediante una acción procesal.

Como comentario personal al respecto, estimo que la denominación utilizada usualmente por las partes, los litigantes e incluso por empleados del Organismo Judicial, de los términos proceso, procedimiento y juicio, son inadecuados si consideramos el hecho de que "Proceso" está formado por un conjunto de actos procesales que se inician con la presentación y admisión de la demanda, y termina cuando concluye por las diferentes causas que la ley admite; y "Procedimiento": es el modo como va desarrollando el proceso, los trámites a los cuales está sujeto, la manera de substanciarlo, que puede ser ordinario, sumario, escrito o verbal y así sucesivamente. En nuestra legislación se usa indistintamente los términos proceso y procedimiento, mientras que "Juicio" es la etapa final de un proceso, por lo que el titular del órgano a través de la utilización de su experiencia, el conocimiento y la valoración de los medios de prueba aportados por las partes, emite su opinión a través de la sentencia ya sea declarando, creando, modificando y extinguiendo un derecho.

En efecto de tratar este punto debemos establecer a grandes rasgos que el proceso es uno solo, por lo que no pretende destruir su unidad. Así que nos referiremos con intenciones puramente didácticas a los diferentes tipos de procesos.

La primera de carácter personal se determina por el contenido del proceso; es decir, los procesos de las diferentes ramas del derecho, en consecuencia podemos comentar que pueden ser civiles, penales, laborales, constitucionales, etc.

Al referirnos al proceso civil el cual es el interés de este comentario lo dividiremos en universales y singulares, lo primeros afectan o no la totalidad del patrimonio y en segundo lugar los contenciosos o voluntarios, siendo los primeros que suponen un litigio y los otros no hay contención de partes.

Si continuamos la clasificación del proceso civil se puede atender a su función dividiendo los procesos de conocimiento, ejecución y procesos colectivos, no estando éstos reconocidos plenamente por la doctrina ni por nuestra legislación la cual define a los mismos simplemente como Providencias Cautelares, a los cuales nos referimos a continuación.

Los procesos de conocimiento, Guillermo Cabanellas los

define, el proceso de conocimiento o de cognición "Aquel cuya finalidad es obtener una declaración de voluntad y de consecuencias jurídicas por parte de un Juez o Tribunal como oposición al proceso de ejecución" (50)

Podemos referirnos a la definición dada por el mencionado tratadista comentando que este proceso tiende a formar un criterio con el juzgador, mediante pruebas aportadas sobre el derecho pretendido; y lograr en esta forma si procediere, la condena del demandado. En tal virtud, el Juez llega a conocer si ha lugar a la pretensión del actor; y en su caso o la oposición o reconvencción del demandado.

Nuestra legislación reconoce cuatro tipos de procesos de conocimientos, a saber: a) Proceso Ordinario; b) Proceso Oral; c) Proceso Sumario; d) Proceso Arbitral. Para nuestro estudio nos interesa el proceso ordinario, el proceso oral, los cuales tienen íntima relación con el Derecho de Familia, y según tratadistas autorizados como el profesor español Federico Puig Peña que se pronuncian sobre lo que es la familia, dice la familia constituye: "Aquella institución que asentada sobre el matrimonio, enlaza una unidad total, a los cónyuges y a sus descendientes para que presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida (51).

En nuestra opinión, el concepto que nos da Puig Peña es completo, solo diferimos en el sentido de que no siempre la familia esta asentada sobre la base del matrimonio, por lo menos así se concibe en nuestro derecho, en donde se ha llegado a legalizar la unión de hecho, atendiendo a la realidad social, dominante en nuestro país.

Es sobre la base de la organización social familiar que el derecho ha creado instituciones con el objeto de mantener su integridad o por lo menos que no se menoscaben los derechos y obligaciones que sobre la misma se ha creado. El Trabajador Social realiza estudios de investigación social en las siguientes instituciones: Alimentos tales como Fijación, Modificación, Suspensión y Extinción de la obligación de prestar alimentos, siendo el aspecto económico en esta clase de asuntos lo más importante en la investigación, ya que los alimentos deben ser fijados por el Juez en dinero, de acuerdo a las circunstancias personales y pecuniarias de quién los debe y de quién los recibe.

Es nuestro interés dejar plasmada la intervención del

(50) Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo 5. Pág. 438

(51) Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico, de Derecho Usual. Tomo 5. Pág. 438

Trabajador Social en la institución antes indicada, como en los principales procesos con los que se relaciona el mismo en los Tribunales de Familia, con el objeto que a los profesionales a quien toque prestar sus servicios en este campo, lleven por lo menos una idea general de cada uno de los procesos que interesa al derecho de Familia.

4.1.- CONTROVERSIAS QUE SE TRAMITAN EN LA VIA ORDINARIA:

Como quedó indicado anteriormente, nuestra legislación reconoce cuatro tipos de procesos de conocimiento, dentro de los cuales está el ordinario, siendo éste una directriz en el cual se basan los demás procesos de conocimiento. Es de tal importancia, que en nuestra legislación procesal civil se le asigna como el juicio tipo, al sancionar en el Artículo 96 del CPCM que dice "Las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en este Código se ventilará en Juicio ordinario. El procesalista GUILLERMO CABANELLAS, nos dice que es proceso ordinario o plenario: Aquel en el cual se procede con observancia de todos los trámites y solemnidades establecidas por las leyes en general, para que se controvertan detenidamente los derechos y recíaga la decisión después de minucioso y concienzudo examen y discusión de la causa". (52)

Ya hemos estudiado que el juicio ordinario es el proceso de conocimiento por excelencia, ya que en el mismo se prueban las pretensiones del actor, produciéndose del resultado de la prueba del examen del Organó Jurisdiccional, una sentencia que es el título de la ejecución .

Entramos pues a analizar detenidamente la intervención del Trabajador Social en las controversias que se tramitan en el juicio ordinario escrito, el cual se encuentra regulado en el Libro II del Código Procesal Civil y Mercantil y son los siguientes: a) Separación y Divorcio, b) Declaración de Cese de la Unión de Hecho, c) Paternidad y Filiación, d) Reconocimiento de Preñez. En estos procesos el Trabajador Social debe investigar y verificar la situación económica de las partes para la fijación de la pensión alimenticia correspondiente para los hijos habidos en el matrimonio, y para la cónyuge inculpable, como profesional puede ayudar a las partes orientándolas y recomendándole al Juez de familia mediante el estudio socio-económico realizado, con quién de los cónyuges vivirán mejor los hijos, estableciendo las condiciones como deben relacionarse con el otro.

4.2.- CONTROVERSIAS QUE SE TRAMITAN EN LA VIA ORAL:

Según Chovenda: "El tipo y los caracteres de un proceso, se determinan sobre todo por el predominio del elemento oral

(52) Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. Pág 34

oral o del escrito". (53)

El tratadista Joaquín Escriche, nos define el juicio verbal (Juicio Oral) como: "El que no se ventila ni decide por escrito sino puramente de palabra; el negocio sujeto a él, aún cuando se escribe o se asienta su resultado. (54)

El principio de oralidad es uno de los formativos de este proceso, el cual consiste en que todas las fases procesales deben efectuarse de palabra, por lo que es completamente opuesto al escrito, que predomina en los demás procesos civiles.

Es mi criterio, el principio de oralidad en la práctica no se cumple, como lo establece la doctrina; dado que el proceso en estudio, no observa en su totalidad el principio de oralidad, ya que el CPCM permite que la demanda, su contestación y sus otras diligencias puedan promoverse en forma escrita, de lo que resulta que no es juicio oral, sino un proceso de carácter mixto, es decir que se puede actuar dentro de él en forma oral y escrita. Del ejercicio profesional que he practicado en uno de los juzgados de familia y de lo investigado en los demás juzgados, la mayor parte en los cuales intervienen los Trabajadores Sociales, por lo regular son cuestiones relativas a pretensión de alimentos, que se tramitan por medio del juicio oral, tales como fijación, reducción, aumento, extinción y patria potestad.

Doctrinariamente se coloca por un lado a la persona obligada a prestarla y por el otro a la persona con derecho a recibirla, en este caso, a un menor de edad, cónyuge, los ascendientes y hermanos, cuando así procediere. Asimismo, que debe existir un parentesco, no obstante que la misma ley (Código Civil), en su artículo 291, se refiere a los alimentos en que los sujetos no necesariamente deben estar ligados por parentesco, no obstante darle prioridad o preferencia a los alimentos entre parientes. El artículo mencionado, indica: "Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los demás casos en que por la ley, por testamento o por contrato, se tenga derecho a alimentos, salvo lo pactado y ordenado por el testador y lo dispuesto por la ley, para el caso especial de que se trate".

En relación siempre a la llamada "Deuda Alimenticia" su cálculo está basado en la capacidad económica de quien está obligado a prestarla y la necesidad de quien tiene derecho de recibirla, a esto se refiere el artículo 279 del ordenamiento civil, que dice: "Los alimentos han de ser proporcionados a

(53) Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. Pág. 34

(54) Escriche Joaquín, Diccionario Razonado, Legislación y Jurisprudencia. Pág. 560

las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quién los recibe y serán fijados por el Juez, en dinero. Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera, cuando a juicio del Juez medien razones que lo justifiquen".

Es aquí donde debe mediar una exhaustiva investigación del profesional del Trabajo Social con el objeto de establecer, en primer lugar la capacidad, o como dice la ley, las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y por el otro lado, la necesidad de quien va a recibirla. El Juez no podrá establecer esta circunstancia dentro de la oficina o basado en el expediente. Así mismo, el cuerpo legal ha contemplado la posibilidad de que dichas pensiones alimenticias puedan aumentarse o reducirse, es decir, que son de naturaleza variable. Así lo contempla el artículo 280 del mismo cuerpo legal que indica: "Los alimentos se aumentarán o reducirán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere satisfacerlos".

Este artículo deja abierta la posibilidad de que durante el tiempo que se reciban dichas pensiones pueden aumentarse o disminuirse, extremo que es frecuente en la práctica. También se hace aquí necesaria la intervención del Trabajador Social para establecer la realidad de dichos extremos, evitando así que se cometan injusticias en perjuicio de los alimentistas, que son en último caso los más afectados.

Además se tramitan por medio del juicio oral, los de patria potestad, Guarda y cuidado; en estos casos el Trabajador Social juega papel importante, en la investigación de los medios propicios para el otorgamiento de la misma, pues no obstante que la ley obliga a todas las personas a su ejercicio, éstos deberán llenar ciertas condiciones especiales para garantizar el cumplimiento de su cometido, por ejemplo que tengan cierta solvencia económica, que se trate de personas de un comportamiento moral aceptable. Que si se trata del cuidado de su persona las condiciones ambientales y familiares sean para su desarrollo físico, moral e intelectual.

4.3.- CONTROVERSIAS QUE SE TRAMITAN EN LA VIA VOLUNTARIA:

El procesalista Guillermo Cabanellas, define a la jurisdicción voluntaria: "Aquella en que no existe controversia entre las partes; la que no requiere la dualidad de las mismas". Se trata de actuaciones entre los jueces, para solemnidad de ciertos actos o pronunciamientos de determinadas resoluciones que los tribunales deben dictar"(55). Pese a la intervención de los jueces y al

(55) Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. Pág. 54

indudable ejercicio de su potestad, los procesalistas entienden que esta es una actividad administrativa general y no ante un acto judicial.

Dentro de los principales asuntos que se tramitan en la jurisdicción voluntaria están contenidas en el CPCM, las cuales deben tramitarse en la vía voluntaria y están reguladas en el Título I del Libro IV y son: a) La declaración de incapacidad, b) Disposiciones relativas a la administración de bienes de menores, c) Incapacidad y ausentes, d) Modo de suplir el consentimiento para contraer matrimonio, e) Divorcio y separación por mutuo consentimiento, g) Reconocimiento de preñez y parto, h) Patrimonio familiar y aunque no lo dice expresamente la ley, debe tramitarse en vía voluntaria la aprobación de las diligencias de adopción.

Los anteriores casos enunciados son en los que el Trabajador Social interviene elaborando estudios socio-económicos en los Tribunales de Familia, ordenados en resoluciones judiciales, asimismo interviene por iniciativa u orden verbal del Juez cuando las personas se presentan voluntariamente al Tribunal a plantear sus conflictos familiares sin que exista litigio, dicha intervención consiste en darles una adecuada orientación en los problemas planteados.

Hemos de hacer comentarios que muchas de las instituciones reguladas por la jurisdicción voluntaria, no tienen un procedimiento formal, por lo que debemos adecuarlas a las diligencias especiales que no tienen ninguna legislación, como por ejemplo las medidas cautelares de seguridad de personas, en donde el profesional del Trabajo Social interviene.

CAPITULO V

CRITICA AL SISTEMA JURIDICO VIGENTE EN GUATEMALA EN RELACION AL DERECHO DE FAMILIA Y AL ESTUDIO SOCIO ECONOMICO:

Al iniciar su funcionamiento los Tribunales de Familia aplicaron en los procedimientos de su competencia, las normas contenidas en el Código Civil, Procesal Civil y Mercantil y aparte de la emisión del Decreto Ley 206 o Ley de Tribunales de Familia, que fue puesta en vigencia a partir del 7 de Mayo de 1964 durante el Gobierno de Facto del Coronel Enrique Peralta Azurdia, en virtud de la propuesta planteada por la Secretaría de Bienestar Social de la Jefatura de Gobierno, cuya titular era la Trabajadora Social Elisa Molina de Stahl, persona que durante el ejercicio de su cargo en la mencionada Secretaría tuvo la oportunidad de conocer de cerca la problemática familiar existente en nuestro país y en

especial la familia de escasos recursos, situación que la impulsó a proponer la creación de normas jurídicas de naturaleza especial, por cuanto en la época mencionada no existía la obligación por parte de los Tribunales de Familia a realizar un estudio socio - económico de las partes, con el objeto de establecer la situación económica y social de éstas, que coadyuvara a emitir fallos mas realistas en ese sentido, por cuanto el juzgador tendría una visión mas general de la situación de cada una de las partes que le permitiera proteger jurídicamente a cualquiera de ellos, no solo con base a las pruebas aportadas al juicio, sino, fundamentado también en un estudio realizado por personas con verdaderos conocimientos técnicos en ese campo.

A la fecha el referido Decreto Ley 206 es la Ley vigente, pero ha dejado mucho que desear en la aplicación del mismo, especialmente en lo que se refiere al juzgador en particular, ya que como persona humana ha implatado dentro del derecho de familia una serie de criterios, demasiados formalistas, lo que degenera en una tramitación lenta de los procesos, por lo que sería aconsejable en mi opinión buscar la emisión de un código Familiar con menos vínculo con el Código Civil y el Proceso Civil y Mercantil, que en forma sencilla y con procedimientos propios dotados de celeridad, constituya un verdadero medio para la aplicación de la justicia en materia de familia, para exigir, despojando como mencioné anteriormente, de tanto formalismo y lentitud, debido especialmente a la precaria situación económica y social en la que se encuentra la mayoría de la personas, que pertenecen a los distintos núcleos familiares que enfrentan problemas para la manutención de los hijos, y se ven obligados a recurrir a los Tribunales de Familia, para exigir la prestación alimenticia y aliviar en parte, su urgente necesidad de satisfacer los distintos aspectos contenidos dentro de la denominación de alimentos. Tal Código Familiar debe contemplar también las necesidades de los enfermos, ancianos que buscan protección de los hijos, mujeres y niños abandonados, madres que se les impide trabajar por la cantidad de hijos y de escasos recursos; además, contemplar dentro de sus normas, la asistencia jurídica de cuerpos colegiados, dado que los Bufetes Populares no se dan alcance para ayudar en tan enorme problemática familiar. Debe especificarse y limitarse separadamente lo que actualmente se conoce como facultad discrecional del juzgador, contenida en el artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia, pues éste en forma general subsana la serie de algunas respecto a los problemas planteados; se regulen adecuadamente los mecanismos de las medidas de seguridad de las personas, se agilice el proceso voluntario de la adopción; se regule lo relativo a los convenios tan frecuentes en los Tribunales de Familia, pero no con la exclusividad por un solo auxiliar de justicia, sino por cualquier oficial del juzgado, quién en mi opinión tiene la capacidad de resolver y levantar las actas respectivas, y

canalizar la fuerza administrativa judicial en mejor forma, para que sea mayor personal auxiliar de justicia los que de Familia subv flexibilizarse más las medidas cautelares sde garantía para el proceso como el embargo y sus funciones posteriores al ser decretado, el arraigo de las personas negativas al cumplimiento de sus obligaciones como padres, resolver asimismo en un nuevo Código Familiar los problemas de tutelaridad de los menores, la guarda y cuidado que actualmente se ventila sin haber norma civil específica, las discrepancias existentes entre las jurisdicciones de menores y los Tribunales de Familia, en fin, es urgente la necesidad de darle cuerpo de Código de Familia al Decreto Ley 206 que hace treinta años trato de dar lineamientos para una justicia familiar, humanitaria y privativa, pero que a la fecha debe cobrar mayor interés para los legisladores, tanto el Código Civil como la Ley de Adopciones, para regular los problemas que a cogen a la sociedad Guatemalteca, dada la desintegración familiar existente en nuestros días.

En cuanto al Trabajo Social. como auxiliares de los Tribunales, es muy poca la legislación existente, casi nada podría decirse, pues a no ser por tres Artículos que obran en la Ley de Tribunales de Familia, no hay nada al respecto.

La idea de crear este servicio adscrito a los Tribunales nació de la ponencia respecto a la "Necesidad de un procedimiento especializado para el Derecho de Familia" presentado al Primer Congreso Jurídico Guatemalteco", y en el cual se recomendaba la creación de un cuerpo de Visitadores Sociales adscritos a los Tribunales de Familia, para que realizara las investigaciones de campo y poder dar a esta forma un conocimiento mejor al juez y emitir así un fallo lo más justo a la realidad que sea posible. (56)

Dicha ponencia fué recogida en el proyecto de Ley de los Tribunales de Familia en su Artículo 6o. y posteriormente se hizo realidad al promulgarse la citada Ley (Decreto Ley 206), en ssu Artículo 7o. el cual literalmente dice: El personal decada Tribunal se integrará además con un secretario, LOS TRABAJADORES SOCIALES QUE SEAN NECESARIOS, y demás personal que requiera el buen servicio". Aunque en el proyecto se establecía que el personal debía ser muy seleccionado, en la realidad han sido nombrados por la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de sus facultades, cumpliendo con ello, pues el citado personal es idóneo y ha sido escogido cuidadosamente.

El Artículo 10 de la citada ley, dice: "Los servicios sociales de las Instituciones de Bienestar Social y Asistencia Social, pueden colaborar con las partes y asistir a las audiencias. Los Trabajadores Sociales pueden ser

(56) Alburez Escobar, César Eduardo. El Derecho y los Tribunales de Familia en la Legislación Guatemalteca.

llamados por los Tribunales para emitir dictámen como EXPERTOS en relaciones de índole familiar".

Las disposiciones contenidas en este Artículo, es la que ha inducido a la función de creer que el estudio socio-económico que rinden los Trabajadores Sociales adscritos al Tribunal de Familia, tiene una naturaleza de prueba pericial. Lo que se contempla en este Artículo de la Ley de Tribunales de Familia, es que cuando sean Trabajadores Sociales ajenos al Tribunal pertenecientes a cualquier otra institución de Bienestar Social, la prueba si tendrá el carácter de expertaje, debiéndose en consecuencia llenar todas las formalidades de dicha prueba, para poder recibirla.

Agrega el Artículo 14 de la Ley, que: "Los jueces ordenarán a los Trabajadores Sociales adscritos al Tribunal, las investigaciones necesarias; éstos actúan de inmediato en forma acuciosa y rápida y rendirán sus informes con toda veracidad y objetividad, a fin de que los problemas planteados puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las situaciones. Tales informes serán confidenciales; únicamente podrá conocerlos el juez, las partes y sus abogados. No podrá darseles publicidad en forma alguna, ni extenderse certificación ni acta notarial de los mismos.

Del artículo anterior, podemos observar, como ya lo indicamos anteriormente que es un cuerpo auxiliar del juez, técnico y tiene el carácter de empleado adscritos, por lo que se supone de suponer y así es la realidad, que sus informes son veraces y ajustados a la realidad, por provenir de un investigador independiente de las partes, y porque sus conclusiones son producto del conocimiento al que llegó a través de su relación con la realidad social y económica en que se desenvuelven las partes.

También observamos de que el precepto ordena que el Trabajador Social debe actuar de inmediato, en forma acuciosa y rápida al ordenárselo el Juez, lo cual nos da una idea clara de la participación del juzgador en la relación de la prueba, pues es el quién selecciona al Trabajador Social encargado de efectuar la investigación, limitándose la parte únicamente a proponerla. Por otro lado me parece mejor que hubiese sido mejor que en lugar de usar el término INMEDIATO, que es el elemento importante y con el cual no se cumple debido a muchas circunstancias (intervención de los abogados, tardanzas en la obtención de constancias de salario), y porque el campo de investigación se encuentra viciado, se estableciera que el Juez fijara el plazo para rendirlo.

Al referirse a la "Acuciosidad", que deben actuar, la ley está acogiendo perfectamente una de las características propias del Trabajador Social, que es el de llegar al conocimiento íntegro de la realidad, mediante una

investigación profunda y consciente, pero no con fines egoístas, ni policíacos, sino con miras terapéuticas, ya que mientras no se conozca realmente la situación, no podría llegarse nunca a un diagnóstico y muchos menos a un tratamiento idóneo del caso.

Sobre lo establecido por la ley, que el informe que se rinda deberá reunir los caracteres de "Veracidad y Objetividad" en la práctica no ha surgido problema alguno, pues no hay un solo caso en el que se haya impugnado y llegado a la comprobación de que el informe rendido por el Trabajador Social no esté acorde con la realidad objetiva y subjetiva del caso en concreto, y mucho menos que sea partícipe de una parcialidad.

Abrigo la esperanza de que en un futuro, cuando se reforme la Ley de Tribunales de Familia, se consideren reformas o complementos en lo que respecta a la función del Trabajador Social.

CONCLUSIONES

- 1.- El Trabajo Social es tan antiguo como la sociedad, practicándose el inicio como una ayuda filantrópica, en la caridad religiosa, en los sentimientos de la solidaridad humana, esto nos demuestra que antes no se realizaba estudio previo, para proporcionar ayuda a quien la necesitaba. En la actualidad ha sido objeto de una transformación de acuerdo a las mismas necesidades de la sociedad, utilizando métodos y técnicas bien definidas, situación que ha permitido que se haya proyectado a los distintos campos de acción profesional, especialmente en la rama de Derecho de Familia, en donde ha cumplido un función muy importante.
- 2.- El Trabajo Social como toda disciplina de carácter científico tiene sus propios principios, filosofía, objetivos y funciones, que en una forma bien ordenada y sistematizada, dan como resultado el conocimiento de la realidad en donde se desenvuelve el Trabajador Social; cuya función le permite ser un un profesional capaz de conocer, analizar e interpretar la realidad nacional y su proceso histórico en forma científica, su objetivo es la capacitación para reeducar, orientar y canalizar asesoría a las personas que acuden a su auxilio.
- 3.- Que nuestro Código Civil vigente no define lo que es la familia, por lo que tenemos que acudir a la doctrina, pero dedica un capítulo completo a la constitución de la misma y sus instituciones y los derechos derivados de ella, debido a su importancia por ser la base y piedra angular de la sociedad.
- 4.- De acuerdo a la legislación Guatemalteca, la familia está protegida por ser la base fundamental de la sociedad, tanto en la Constitución Política como en el Código Civil existen normas especiales para su control y protección.
- 5.- Dentro de lo que son las materias objeto del Derecho de Familia, existen infinidad de instituciones, pero las mas comunes que se dan en los Juzgados de Familia del Departamento de Guatemala, son los juicios orales de alimentos, divorcios y medidas de seguridad, que están regulados por el Decreto 206.
- 6.- El Trabajo Social Jurídico en Guatemala tuvo su origen en el Derecho de Familia, en el Primer Congreso Jurídico Guatemalteco, celebrado en el año de 1960, lo cual se cristalizó el 10. de Julio de 1964, cuando pro Decreto Ley No. 206 Ley de Tribunales de Familia, entró en vigor y por medio de la cual se dió un cariz mas social y mas humano al Derecho de Familia.

- 7.- La organización del Trabajo Social en los Tribunales de Familia del Departamento de Guatemala, no es del todo adecuado, sin embargo cumple una importante función que hace de los órganos jurisdiccionales privativos, un medio para mantener integrada a la familia, o en último de los casos la conversación de los mas mínimos derechos garantizados por nuestra legislación en protección de menores, esposa, o la conviviente.
- 8.- El estudio socio-económico, rendido por los Trabajadores Sociales adscritos a los tribunales de Familia del Departamento de Guatemala, es desconocido por personas que se relacionan con el Derecho de Familia y estudiantes de las diferentes Facultades de la rama del Derecho, pero este es muy importante, porque los jueces toman muy en cuenta el criterio del Trabajador Social para el fallo o sentencia en cada caso, especialmente en los juicios orales de alimentos, medidas de seguridad de donde se origina su eficacia.
- 9.- Que el estudio socio-económico no es un medio de prueba sino un auxiliar sui generis de los Tribunales de Familia; que la determinación exacta del lugar que ocupa en el proceso el Trabajador Social es difícil, ya que su clasificación depende de la extensión que a su actividad ha de concederse y aún el valor probatorio que se le da a su testimonio. El Trabajador Social es un auxiliar del Juez; el estudio socio-económico es una forma de asistencia judicial, que se contrae a uno o varios puntos que pueden ser objeto de debate.
- 10.-Que el estudio socio-económico no constituye en nuestra legislación medio de prueba; sin embargo sí un valioso auxiliar porque orienta al Juez en su resolución final, ante todo cuando no se aportan medios de convicción.
- 11.-Que es conveniente que continúe con su misma naturaleza de auxiliar del Juez y que debe clarificarse que no es una prueba de expertos, ni identificarlo en el futuro con la misma, pues en la forma que ésta cumple a cabalidad su función, cosa que no ocurriría en el otro caso, pues siendo la misma práctica se alargaría enormemente los procesos, a mas de tomarse privativos para una serie de personas, lo que estaría alejando al Tribunal de su función social y tutelar de las partes mas débiles, según lo establece el artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia.
- 12.-Sería muy conveniente que el Trabajador Social se ampliara a sus tres aspectos, es decir, aparte de la investigación que es la que realiza, se emitiera el diagnóstico para establecer la causa del problema y además el tratamiento, o sea la solución del mismo.

Mientras llegue el momento de regular tal situación, considero que los señores jueces de Familia haciendo uso de las facultades discrecionales de que gozan, sí pueden actualmente en sus fallos ordenar que ciertos casos se pongan en conocimiento de entidades estatales o privadas que podrían perfectamente ayudar a la solución, tal el caso del alcoholismo, drogas, enfermedad, desempleo, etc.

RECOMENDACIONES

- 1.- Que los Trabajadores Sociales adscritos a los Tribunales de Familia del departamento de Guatemala, realicen las investigaciones que le sean ordenadas en forma técnica, agotando todos los procedimientos en materia de investigación social, con el objeto de lograr la mayor objetividad e imparcialidad que estipula la ley.
- 2.- Que los Trabajadores Sociales replanteen su intervención profesional o sea salir un poco de la óptica tradicional y se apegue profundamente a las técnicas para demostrar su capacidad y, de esa manera, se puedan elaborar estudios socio-económicos de carácter científico.
- 3.- Que el Trabajador Social le de la importancia a su intervención en los procesos de familia, lo cual no debe quedar sólo en su investigación y elaboración del estudio socio-económico sino que debe proyectarse a otras actividades que tiendan a proteger los intereses de las partes en conflicto, como asistir a las audiencias, dar asesoramiento, denunciar cualquier anomalía en los juicios.
- 4.- Que la Corte Suprema de Justicia supervise y califique la labor de los Trabajadores Sociales adscritos a los Tribunales de Familia del departamento de Guatemala, por medio de un cuerpo especializaddo en materia de investigación social, en virtud de la incidencia que tiene el estudio socio-económico en las decisiones judiciales en asuntos de familia.
- 5.- Que la Corte Suprema de Justicia con la facultad que le confiere la Constitución Política de Guatemala, regule: a) Plazo para rendir el estudio socio - económico, b) Recusación del Trabajador Social, c) Actuación de oficio del Trabajador Social, d) La actividad conciliatoria del Trabajador Social para que la misma sea efectiva en los procesos que se ventilan en los diferentes Tribunales.

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS

- AGUIRRE DODDY, MARIO "La Prueba en el Proceso Civil Guatemalteco", Guatemala - Unión Tipográfica. 1965.-
- ALCINA, HUGO "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial" Tomo II y IV, Buenos Aires, EDIAR Sociedad Anónima. 1957
- COUTURE, EDUARDO E. "Fundamentos del Derecho Procesal Civil" 6a. Edición, Buenos Aires, Editorial de Palma. 1958.-
- DEVIS ECHANDIA, HERNANDO "Nociones Generales del Derecho Procesal Civil" Madrid Aguilar. 1966.
- GUASP, JAIME "Derecho Procesal Civil" Madrid, Instituto de Estudio Político. Gráfica Gonzáles. 1956.
- PRIETO CASTRO, LEONARDO "Exposición del Derecho Procesal Civil de España", Zaragoza - España. Librería General de 1944.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL "Derecho Civil Mexicano, Tomo II, Derecho de Familia, 4a. Edición, Editorial Porrúa S.A. Av. República Argentina - México 1975.
- CHIOVENDA, GIUSEPPE "Instituciones del Derecho Procesal Civil" Madrid 1954 Editorial del Derecho Privado. Tomo III
- LOPEZ LARRAVE, MARIO "Introducción al Estudio del Derecho Procesal del Trabajo Guatemalteco, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - USAC. 1973.

DICCIONARIOS

- CABANELLAS DE LA TORRE GUILLERMO: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II y III Editorial Heliasta, SRL Argentina 1979
- OSORIO, MANUEL: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Editorial Heliasta SRL Buenos Aires República de Argentina 1981

LEYES

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA: Promulgada el 31 de Mayo de 1985

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL: DECRETO 289 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA: DECRETO LEY 206 (de Enrique Peralta Azurdia - Jefe del Gobierno de la Republica) Promulgado el 7 de Mayo de 1964

CODIGO CIVIL: DECRETO LEY 106, del 14 de Septiembre de 1963

CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL: DECRETO LEY 107 del 14 de Septiembre de 1963

CODIGO PROCESAL PENAL: DECRETO LEY 52 - 73 del 5 de Julio de 1973

TESIS

VIELMAN CASTELLANOS, RODOLFO. "El Informe Socio - Económico como Prueba en los Juicios de Familia", Guatemala. Imprenta Eros. Noviembre de 1966

ALBUREZ ESCOBAR, CESAR EDUARDO. "El Derecho y los Tribunales Privativos de Familia en la Legislación Guatemalteca". Guatemala Noviembre de 1964

PEREZ, ELIZABETH ENMA. "La Organización Comunal como una Alternativa para lograr Cambios Cualitativos favorables al Desarrollo Comunitario" EDIART Impresos 39 Calle "B" 8 -35. Zona 8

FLORES ZEPEDA, ROSA ELIDA. "Importancia del Trabajo Social Profesional en los Juicios de Guarda y Custodia de Menores. Editorial Rosales, Guatemala Noviembre de 1975

GONZALES MAZARIEGOS, EDUARDO APOLO. "El Servicio de Información Social de los Tribunales de lo Criminal, su Justificación y Funcionamiento"

FONG DE GLORIA, JUDITH. "Qué es el Servicio Social?". Obra inédita.

PRIMER CONGRESO JURIDICO GUATEMALTECO. Necesidad de un Procedimiento Especializado para el Derecho de Familia.

Ponencias de los Licenciados Eduardo Palomo Escobar, Leonel Nerón Rosenthal, Colegio de Abogados. Guatemala 1960.

FLORES ORTIZ, CARLOS. "El Trabajo Social en la Administración de Justicia". Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Junio 1978.

GARCIA RUIZ, EDGAR ENRIQUE. "Diferentes Procedimientos en los Procesos de Conocimientos y de Ejecución Singular en la Legislación Procesal Civil Guatemalteca".